

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO

SESION ORDINARIA NO. 139

Sesión Ordinaria No. 139 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 18 diciembre del año dos mil doce, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde, quien preside, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, Horacio Barrantes Gutiérrez, Rodrigo Núñez Sánchez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, los suplentes Hernán Alfaro Arias, los síndicos Marta Villegas Ugalde, Miriam Sánchez Alfaro, Carlos Alfaro Herrera, Mireidi Chacón Herrera, Yorleni Salas Carvajal y Kattia Vanessa Arias Arce, el suplente Carlos Villalobos Chavarría, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, el asesor Diego Guevara Guerrero y alcaldesa en ejercicio Cindy Bravo Castro.

APROBACION DEL ORDEN DIA

- 1-Lectura de la sesión ordinaria No. 138
- 2-Lectura de correspondencia
- 3-Informe de comisiones
- 4-Informe de la alcaldía
- 5-Mociones

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 138, en el artículo No. 2, en el acuerdo No. 3234-2012 agregar **soluciones a las problemáticas que se están dando en las calles limítrofes en ambos cantones.** En el mismo artículo No. 2, en el acuerdo No. 3245-2012, agregar que este Concejo realiza sesiones extraordinarias los segundos y cuartos jueves de cada mes, lo demás se aprueba y se firma el acta..

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Memorando No. 907-2012 del despacho del alcalde para la ingeniera Evelyn Conejo del Departamento de Ingeniería donde le adjunta copia del acuerdo No. 3182-2012 de la sesión ordinaria No. 135, con la solicitud de que realice inspección a toda la zona de El Roble para verificar los permisos de construcción de los vecinos del lugar y me presente un informe completo de lo actuado. Favor de llevarlo a cabo durante el mes de enero del 2013.

ACUERDO NO. 3262-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido memorando No. 907-2012 donde la alcaldía le solicita al departamento de ingeniería realizar inspección a toda la zona de El Roble para verificar los permisos de construcción de los vecinos del lugar y me presente un informe completo de lo actuado.

B-Oficio OAMSB-678-12 del despacho del señor Alcalde donde en atención al Acuerdo N° 2635-2012 de la Sesión Ordinaria #116, me permito adjuntarle fotocopia del oficio OAMSB-677-12 en el cual se le informa al Sr. Vinicio Barrantes que se ha procedido a coordinar la construcción de un nuevo servicio sanitario para el público en el Cementerio Central de Santa Bárbara, pero que se procederá a realizar la ejecución del proyecto de construcción del mismo a inicios del próximo año 2013. Señor Vinicio Barrantes Murillo Cedula 4-077-248 Presente Estimado Sr. Barrantes:

Cordial saludo. En atención a su nota en la cual solicita la construcción de un nuevo servicio sanitario en el cementerio de Santa Bárbara, me permito informarle que se han estado realizando las gestiones para llevar a cabo esta labor, pero debido a falta de presupuesto tendremos que esperar a realizar la compra de los materiales y a ejecutar la construcción del mismo al inicio del año 2013.

En cuanto a los materiales, repuestos, gasolina y otros para los panteoneros, se ha verificado que no falte ningún equipo para el buen desempeño de las labores de los mismos.

ACUERDO NO. 3263-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-678-12 donde la alcaldía adjunta copia oficio OAMSB-677-12 dirigido al señor Vinicio Barrantes Murillo indicándole que en enero se procederá a construir un nuevo servicio sanitario en el cementerio central de nuestro cantón.

C-Oficio OAMSB-690-12 del despacho del señor Alcalde donde en atención al acuerdo No. 3212-2012 de la sesión ordinaria No. 136, adjunto fotocopia del oficio OAMSB-658-12 dirigido a los vecinos de San Bosco de Santa Bárbara, el cual adjunta fotocopia del oficio MSB-DI-490-2012 del departamento de ingeniería con el informe correspondiente a la solicitud realizada.

03 de diciembre 2012- Oficio No. MSB-DI-490-12 Señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipalidad de Santa Bárbara. Estimado señor: En respuesta al memorando No. 878-2012 donde traslada la inquietud de los vecinos de San Bosco sobre una torre de telecomunicaciones me permito comentarle lo siguiente: Primero: No Comentarios. Segundo: No comentarios. Tercero: Tercero: Si hay uso de suelo • aprobado mediante, resolución municipal de ubicación y uso de suelo n° 449-2011 del 19 de diciembre de 2011, Si hay un permiso para construir una torre de telecomunicaciones el N°131-2G12 con fecha 13 setiembre de 2012«

El expediente está en el departamento para que los interesados obtengan copias

Cuarto: Se agradece a los vecinos de San Bosco la preocupación., así mismo se les invita a que denuncien cualquier otra construcción que se encuentre en San Bosco sin los permisos municipales. Quinto: Sin comentarios

Sexto: Se agradece la recomendación y así procurar actuar la municipalidad como por ejemplo se actuó con otra torre en ese sector de San Bosco, la que fue notificada y clausurada, por no contar con ningún permiso municipal, aunque pese a todo nuestro esfuerzo se terminó de construir incurriendo en violación de sellos.

ACUERDO NO. 3264-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-690-12 donde la alcaldía remite copia del oficio enviado a los vecinos de San Bosco donde se le solicita al departamento de ingeniería un informe a denuncia de posible construcción e instalación de torre en esa comunidad.

D-Oficio OAMSB-684-12 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. 2801-2012 de la sesión ordinaria No. 122, me permito adjuntarles copia del oficio VA-MSB-060-12 de la vice alcaldía, en el cual se informa que está contemplando el espacio para la oficina del archivo municipal y aprobado la plaza de archivista en el 2013.

En relación a este tema de la plaza de archivista manifiesta la presidente Ana Cecilia que en el extraordinario se contempló la plaza, o sea que debió haberse contratado ya en este año y no se hizo, entonces si se deja para el otro y hay que esperarse a que esté debidamente acondicionado ese espacio, para cuando va hacer y el tema económico lo que se necesita para la ampliación que yo sepa hacía falta recursos porque se invirtieron en la linda pintada del edificio, que me cuenta señor alcaldes al respecto.

La alcaldesa en ejercicio Cindy Bravo manifiesta que quedo contenido no lo suficiente para la ampliación pero para el año 2013 hay que hacer un extraordinario contemplando las licitaciones que no se van a llevar a cabo este año y la ampliación del edificio que no se pudo llegar a

concretar, ahí es donde está contemplado eso, no podemos contratar un archivista para que archive que, si no hay espacio, no hay condiciones. Se suponía que la licitación de la ampliación del edificio se iba a dar en este semestre no se logró.

La señora presidenta, yo veo que aquí no ha sido un tema prioritario de la administración el cumplir y vean que ya llevamos años diciendo prevenidos y que una y otra vez hemos estado contestando que ya se va hacer, y ya se va hacer y que este Concejo ha sido diligente en prever los recursos para poder dar cumplimiento al requerimiento del archivo nacional con relación a lo que es que la municipalidad instale un archivo con todos los requerimientos establecidos y con un profesional en la materia que esté al frente y no como tenemos ahí todo esquivado y tirado a como Dios quiera, entonces muy importante que quede en actas por aquello de salvar responsabilidades pero si Cindy tome nota para que revise eso y vea que ya se puede actuar, porque usted dice para el primer mes, tiene que darse la liquidación del presupuesto enviarse a la Contraloría, devolverla la Contraloría y hacer el extraordinario, hacer la licitación, la adjudicación y se construye ¿Cuánto tiempo va a ser eso? Y mientras seguimos incumpliendo cuando pudimos haber tomado las decisiones en forma oportuna y estar ya con ese espacio y ese profesional trabajando.

La regidora Karen Fonseca solicita que se acredite en el acta que el Concejo tomó los acuerdos pertinentes para que se diera facilidades a la administración para poder obtener los recursos, hacer las contrataciones y si la administración no procedió dentro del término que tenía, nosotros no asumimos responsabilidades al respecto.

Indica la presidenta Ana Cecilia, es un acuerdo, más bien lo voy a someter a votación, los que estén de acuerdo en aprobarlo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 3265-2012

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio OAMSB-684-12, comunicarle a la administración que el Concejo tomó los acuerdos pertinentes para que se diera facilidades a la administración para poder obtener los recursos, hacer las contrataciones para la ampliación del edificio y si la administración no procedió dentro del término que tenía, nosotros no asumimos responsabilidades con respecto a la oficina de archivo municipal.

E-Oficio OAMSB-687-2012 de la alcaldía donde en atención al Acuerdo N° 3108-2012 de la Sesión Ordinaria #133, me permito informarles que la situación trasladada a esta Alcaldía para investigación se encuentra incorporada en el expediente del procedimiento administrativo disciplinario que se lleva contra la Arq. Evelyn Conejo y el Recurso de Apelación ya fue debidamente resuelto y notificado a la Sra. María de los Ángeles González Orozco.

ACUERDO NO. 3266-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-687-12 donde la alcaldía informa que en relación al acuerdo No. 3108-2012 de la sesión ordinaria No. 133, la situación trasladada a la alcaldía para su investigación se encuentra incorporada en el expediente del procedimiento administrativo disciplinario que se lleva contra la Arq. Evelyn Conejo y el Recurso de Apelación ya fue debidamente resuelto y notificado a la Sra. María de los Ángeles González Orozco.

F-Oficio OAMSB-681-12 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. 3196-2012 de la sesión ordinaria No. 135, me permito informarles que por parte de esta Municipalidad no se llevará a cabo ningún festival navideño.

La señora presidenta, erróneamente este Concejo había aprobado el que se conformara una comisión para celebrar todo lo que eran las fechas especiales y empezar con lo que era el desfile

navideño o de las luces y nosotros procedimos después al darnos cuenta que estaba mal tomado esos acuerdos entonces decidimos derogarlos. Pues la noticia que se tiene es que la administración en la persona del señor alcalde decidió seguir adelante con lo que era ese desfile, bueno no sé cuántos de aquí lo vieron pero el desfile se realizó. Ahora que venga a decir el señor alcalde que no fue él. Resulta que se divulgó una información, una especie de programita, donde se promocionó esa actividad y curiosamente el mismo programa, el mismo machote, los mismos colores que a mí me mostraron cuanto iniciamos con la comisión y me dijeron que ese montaje lo habían hecho aquí en la municipalidad en el departamento de informativa, me lo enseñó Yuly que se llama Yesenia que es la que está encargada de la bodega municipal y era exactamente igual, solo se le había cambiado el nombre a la comisión y entonces era algo así como comisión miembros activos barbareños. Dice el señor alcalde en este oficio que no, que no fue por parte de la municipalidad y mientras el mismo día que se celebrara y el día anterior desde el jueves y viernes pasado pude observar, por lo menos me consta del funcionario de acueducto don José Hernández, yo lo vi dedicado de lleno a esta actividad, lo vi organizando, corriendo y llevando y aquí se instalaron unos toldos y fueron miembros del acueducto lo que lo hicieron y esos toldos se trasladaron en los vehículos de la municipalidad, Cindy acláreme esa vagoneta pequeña a cual departamento de la municipalidad pertenece, lo mismo el otro vehículo que tiene un cajoncito, le contesta la alcaldesa en ejercicio que a obras y el otro acueductos. Continúa la presidenta Ana Cecilia, resulta que en uno de esos vehículos se trasladaron esos toldos que se instalaron fueron funcionarios y al menos me consta que ese funcionario don José andaba para arriba y para abajo con este tipo de trámites, lo vi y lo oí y puedo mantenerlo donde sea, siendo un funcionario que está pagado con recursos del acueducto, ¿Cuántos otros funcionarios intervinieron en lo que es el armar digámosle así esa actividad, organizarla en tiempo laboral, extra horario donde no estén involucrados recursos eso es otra cosa, pero en horario laboral donde se están pagando con recursos del acueducto específicamente para el acueducto que ellos trabajan, estaban dedicados a otras actividades y entonces ahí podríamos estar ante una desviación de fondos públicos, que es necesario entonces investigar y mientras en que está incurriendo el señor alcalde, si dice aquí que no se hizo y resulta de quien recibieron las ordenes esos funcionarios que trabajaron en eso, de quien sino fue del señor alcalde, entonces yo diría que ahí merece que se investigue para que aquí no nos venga con mentiras y para que entienda el señor alcalde que los recursos de esta municipalidad no los puede manejar a su antojo y conveniencia y a lo que quiera y todo lo demás, sino que hay cosas que están establecidas por ley que tienen que respetarse. Para poder organizar una feria navideña tiene que haber un reglamento en esta municipalidad que lo regule y llámese carnaval, llámese tope, llámese lo que sea tiene que haber un reglamento y los recursos para llevar adelante ese proyecto que tuvieron que haberse contemplado en algún presupuesto y cuando se armó esa comisión, que después hubo que derogar por medio del acuerdo, resulta que me quedó totalmente claro por parte de la administración que no habían recursos para llevar adelante un proyecto de esos y se pretendían hacer contrataciones y se pretendía vender espacios publicitarios y se pretendía hacer un montón de cosas para obtener recursos para esa actividad y yo les dije que no procedía, que era ilegal que había que atenerse a lo establecido en material de control de contratación administrativa. Entonces quienes conformaban esa comisión, quien le dio la orden o las directrices a los funcionarios municipales que participaron dentro de esa comisión de que se dedicaran de lleno en horas laborales a trabajar en ese proyecto. ¿De dónde salieron los recursos para sustentar eso? ¿Quién tramitó ante el Banco de Costa Rica los toldos que se instalaron en el parque y quienes los recogieron? ¿Por qué ahí tiene que haberse firmado el recibido quien los recogió y quien los entregó también? Entonces yo diría que es muy fácil de seguir aquí la investigación y llevarla a cabo y ver si lo que nos está diciendo el señor alcalde en este oficio OAMSB-681-12, es cierto o si está faltando a la verdad y si lo actuado estuvo o no, entonces apegado a derecho. Por lo tanto mi propuesta es que todas estas interrogantes sean investigadas por nuestro auditor y que nos rinda un informe y en el caso que él considere que hay

mérito para una relación de hechos y proceder a presentar la denuncia correspondiente así nos lo haga saber. Los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

La regidora Venus, que difícil verdad, que difícil cuando la comunidad y estoy de acuerdo con usted Ana Cecilia, pero cuando la comunidad no maneja estos temas, popularmente eso no es de conocimiento popular y lo ven tan bonito todo, entonces es una arma de doble filo el que quizás se le diga luego a la comunidad que el Concejo fue el que intervino porque no quería, es como un poco complicado, porque yo si escucho de la comunidad la necesidad de que haya este tipo de actividades, todos sabemos que es una necesidad, que es una época muy propicia para unir la comunidad, para hacer este tipo de actividades, de alegría, de unión familiar, de que llegue la familia y que la municipalidad al fin y al cabo está llamada a promover ese tipo de actividades culturales también, o sea es un asunto de doble discurso, porque nos toca, nos corresponde, pero cuando no se den las cosas, como debió haberse dado, entonces uno se pone a pensar que hacemos, es tan delicado, de hecho sabemos que la gente está muy contenta, que la gente lo dice, que hermoso, que lindo, pero tenemos que salvar responsabilidades.

La regidora Ana, muy importante compañera, nosotros aquí si bien es cierto venimos a trabajar por la comunidad, no podemos en aras de quedar bien tratar de ser populares, que de cualquier manera no lo seríamos por el mal ambiente que se nos hace en la comunidad, el Concejo siempre será el culpable de todo y son otros los que se llevan las flores, no se trata de eso, no es que se tenga envidia, no es que nada, es que hay que apegarse a la ley, es que hay procedimientos establecidos y aquí uno tiene que regirse por el principio de legalidad y nosotros miembros del Concejo Municipal estamos obligados a velar porque los recursos municipales sean invertidos en forma correcta y entonces si vemos que la administración está actuando mal tenemos el deber de denunciarlo. Que se someta a investigación y que se establezca si hay responsabilidades o no, es nuestro deber y aquí no se trata de que nos estamos enseñándonos en contra de quien, al señor alcalde yo se lo Alberti personalmente, Karen se lo advirtió también, estoy segura que Venus le habrá hecho comentarios, Delfín muy allegado al alcalde, estoy seguro también que en algún momento, así es que si él actúa por su cuenta que asuma responsabilidades, es el superior jerárquico, es más doña Soraya cuanto tiempo tiene de no estar y es la superiora de este funcionario don José Hernández, así es que no podemos decir que fue doña Soraya la que le dio directrices y eso que me consta de él, habrá que ver cuales otros funcionarios, bueno que el auditor sea él lo investigue.

La regidora Venus, yo no tengo ningún inconveniente en apoyar la propuesta, como dice el dicho el que nada debe nada teme, si todo estaba perfecto, todo estaba perfecto, si todo estaba a derecho, todo estará a derecho y si hay cosas que hay que enderezar pues habrá que enderezarlas.

La regidora Karen, solo una cosita aunado a la propuesta, tal vez que se analice aquí, porque Yessenia dijo que aquí se había imprimido los volantes, toda la papelería, entonces que se analice si aquí se imprimieron ese tipo de documentación. Si hizo abandono del trabajo alguno de los funcionarios, ¿Por qué ¿ porque por estar coordinando esa clase de labores hay abandono de trabajo, salvo que sea permitido por el alcalde, en ese caso tendrá que asumir él la responsabilidad, pero caso contrario si ellos hicieron abandono de trabajo eso es muy fácil comprobarlo a través de la misma gente del acueducto o alguno del acueducto o en su efecto que se verifique en qué condiciones se trabajó, si es que así se hizo para esa actividad, ¿Cuál fue el apoyo que se dio? Y si se hizo abandono de trabajo, y si acaso se hizo abandono de trabajo que se establezcan las medidas sancionatorias correspondientes, aunque no ha sido muy ploquibe nuestro alcalde a establecerlas, porque ya sabemos que con Wilbert no ha pasado, ha pasado un mes y nada, vamos a tener que llevarlo al Ministerio Público a él al alcalde para poder hacer valer la responsabilidad. Aquí no se instauran procedimientos administrados sino es a determinadas personas y eso no puede seguir funcionando así, o es para todos o es para todas.

La regidora Ana, el mensaje para la comunidad es que estamos totalmente comprometidos, que esto fue una gran llamada de atención para hacer las cosas bien y que queremos hacer las cosas

muy bonitas para la comunidad el próximo año y que para eso vamos hacer muy vigilantes, si la administración no lo hace, nosotros nos vamos a comprometernos a hacerlo para prever los recursos necesarios de manera de darle contenido económico para estas fechas y otras que vendrán durante el transcurso del año.

ACUERDO No. 3267-2012

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Horacio Barrantes Gutiérrez y Karen Fonseca Sánchez están de acuerdo en solicitarle al señor auditor una investigación con respecto a lo actuado por la administración, en relación al festival navideño, quienes conformaban esa comisión, quien le dio la orden o las directrices a los funcionarios municipales que participaron dentro de esa comisión de que se dedicaran de lleno en horas laborales a trabajar en ese proyecto. ¿De dónde salieron los recursos para sustentar eso? ¿Quién tramitó ante el Banco de Costa Rica los toldos que se instalaron en el parque y quienes los recogieron? ¿Quién firmó el recibido de esos toldos y quien los entregó también? Que se investigue y ver si lo que nos está diciendo el señor alcalde en este oficio OAMSB-681-12, es cierto o si está faltando a la verdad y si lo actuado estuvo o no apegado a derecho. Por lo tanto que todas estas interrogantes sean investigadas por nuestro auditor y que nos rinda un informe y en el caso que él considere que hay mérito para una relación de hechos y proceder a presentar la denuncia correspondiente así nos lo haga saber.

Voto negativo del regidor Rodrigo Núñez porque considera que fondos públicos se gastan aquí no solo en esto, se gastan en combustible por acá, combustible por allá, no sé cuánto hayan gastado, pero gastar en una actividad para que el pueblo vea algo bonito y la gente está contenta con la actividad, pero si veo que nosotros si estamos mal como usted dice, vamos a estar más mal. La gente nos va a ver cada día peor, esa es mi manera de pensar-

G-Oficio OAMSB-682-12 de la alcaldía municipal en atención a los acuerdos No. 3199-2012 y No. 3202-2012 de la sesión ordinaria No. 135, les informo que no existe contenido presupuestario para la cancelación de horas extras al personal que tendría que laborar fines de semana, motivo por el cual no fue posible llevar a cabo lo solicitado.

Respecto a este oficio manifiesta la alcaldesa en ejercicio que la felicitación a este departamento debería ser extendido por el Concejo, porque las muchachos y muchachos de ese departamento se han quedado hasta sin almorzar por atender al público, de verdad que no hay que ser mezquinos y reconocerles de que han tenido toda la voluntad y a veces como todo que se sale de control la gente, por el sol y la espera pero Luis se toma el tiempo para atender a la gente, se toma el tiempo para tomarle la declaración como debe ser para que la gente quede contenta, entonces en realidad yo creo que sería bueno de que también el Concejo le dé una palmadita en la espalda al departamento de bienes inmuebles por hacer bien su trabajo.

La regidora y presidente Ana Cecilia manifiesta que lo hizo personalmente, pero si está bueno que lo hagamos a nivel del Concejo y también a la comunidad barbareña porque ha respondido, si bien es cierto al principio no eran tantos, pero con el paso de los días se fue incrementando. Siempre hubo respuesta desde el primer día y considero que la respuesta ha sido excelente, yo no me lo esperaba sinceramente. Y ya que hay esa anuencia, esa voluntad de la gente por venir, me parece excelente Cindy que se habilite un periodo más para que la gente venga a presentar

sus declaraciones, me parece excelente y que nos den el regalito del marcador digital, eso es una medida muy impopular para los funcionarios municipales.

ACUERDO NO. 3268-2012

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda con relación al OAMSB-682-12 de la administración extender una felicitación a los funcionarios del departamento de bienes inmuebles por esa diligencia que tuvieron, por la apertura, la disposición para sacar adelante el proyecto de declaración voluntaria. A la vez se acuerda solicitarles esa misma disposición para el periodo extraordinario de esta primera etapa.

Acuerdo No. 3269-2012

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el extender una felicitación a los funcionarios del departamento de bienes inmuebles por esa diligencia que tuvieron, por la apertura, la disposición para sacar adelante el proyecto de declaración voluntaria. A la vez se acuerda solicitarles esa misma disposición para el periodo extraordinario de esta primera etapa.

H-Oficio OAMSB-020-12 firmado por el asesor legal Diego Guevara Me refiero al Acuerdo del Consejo Municipal, de la Sesión Ordinaria N°138 del día martes 11 de diciembre del 2012, en donde se solicita al suscrito emitir una Opinión Jurídica sobre la "Asistencia del Alcalde Municipal a las Sesiones del Concejo Municipal, de la Municipalidad de Santa Bárbara".

L- DE LA NORMATIVA APLICABLE:

Señala nuestro CODIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794:

"Artículo 17. — Corresponden al alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

(....)•

- a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.
- b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
- c) **Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas,** reuniones y demás actos que la municipalidad realice." ()" (EL subrayado y la negrita no es del original).

LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LEY N°6227, EN LA SECCION TERCERA DE LA DELEGACION:

"Artículo 89.-

1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.
- d) La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.
 - e) **No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo. (El subrayado y la negrita no es del original).**
 - f) La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

Artículo 90.-

La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

f) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;

f) **No podrán delegarse potestades delegadas; (El subrayado y la negrita no es del original).**

f) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;

f) No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y

f) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario."

Conforme se ha señalado anteriormente debemos de entender entonces que los deberes y las atribuciones otorgadas al Alcalde Municipal son "personalísimas", por lo tanto las mismas no pueden ser delegadas en uno de los Vicealcaldes Municipales.

Por otra parte el mismo Código Municipal establece:

"Artículo 14.- Denominase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política.

Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. ()"(El subrayado

y la negrita no es del original).

n) Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal."

Nótese que el cuerpo normativo citado claramente indica que el Vicealcalde Primero, puede realizar funciones administrativas y operativas que el Alcalde Municipal, le encomiende; pero ello no puede llevarnos a confundirnos por cuanto como bien hemos establecido las atribuciones y potestades conferidas por Ley al Alcalde Municipal, además de ser personalísimas no se pueden delegar en otro funcionario municipal.

III.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Es menester en este tema abordado considerar lo indicado por la Procuraduría General de la República, la cual en su oficio número C-316-2011, de fecha 16 de Diciembre del 2011, indica:

"Para el criterio correspondiente, es importante tener en cuenta la naturaleza jurídica que ostentan los cargos de alcalde y vicealcaldes municipales en nuestro ordenamiento jurídico. Así, mediante el Dictamen No. C-208, de 06 de septiembre del 2011, La PGR ha puntualizado, en plena concordancia con la jurisprudencia constitucional, y normativa legal correspondiente, que dado el carácter que poseen esa clase de puestos en la Administración Pública, dichos funcionarios no se encuentran cobijados por el Régimen estatutario, es decir no gozan de estabilidad en la función pública como sucede en general con el resto de los servidores de la Administración Pública. De ahí que, por las especiales funciones que tienen bajo su responsabilidad, son nombrados y removidos de manera especial, según la normativa que les rige en cada caso. Sus funciones son generalmente de colaboración, coordinación o de confianza; es decir no están subordinados a la jerarquía superior, como los demás funcionarios públicos. Así, mediante el Voto 1119-90 de 18 de setiembre de 1990, dicho Tribunal ha señalado:

"(...)". También por ley especial se han excluido los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, que son de nombramiento del ejecutivo, y en general, una serie de funcionarios, nombrados casi siempre a plazo fijo, y cuyo denominador común es encontrarse en una relación de servicio no típicamente laboral, bajo un régimen de subordinación jerárquica, sino más bien de dirección o colaboración, donde no median órdenes, sino más bien directrices, en unos casos; o bien, en una relación de confianza que obliga a otorgar una mayor libertad para el nombramiento y la eventual remoción del funcionario; ello independientemente de la naturaleza permanente de la función. Esta relación de confianza puede fundarse, según los requerimientos del cargo, en aspectos puramente subjetivos, de orden personal; pero también puede derivar de elementos objetivos nacidos de una comunidad ideológica (política en el buen sentido del término), necesaria para el buen manejo de la cosa pública conforme a planes y programas. Los casos de excepción, está claro, han de ser muy calificados, con las especiales características señaladas que justifiquen un trato desigual. Así ha de ser, pues por vía de excepción injustificada el legislador podría hacer nugatoria la disposición constitucional que tiende a la estabilidad laboral del empleado público y a la racionalidad del reclutamiento, como regla general. Pero si el cargo tiene alguna característica especial que lo justifique, la excepción será válida. (Lo subrayado no es del texto original) (Voto No. 1119-90 de las catorce horas del dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa)

De acuerdo con el texto jurisprudencial transcrito, así como lo dispuesto en el artículo 14 del Código Municipal (modificado por la Ley No. 8611 del 12 de noviembre del 2007), se extrae con meridiana claridad, que el alcalde municipal y los y las vicealcaldes municipales son funcionarios elegidos popularmente, ^o por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos. Sus cargos serán renunciables."; y como tales, se encuentran ligados a la Municipalidad bajo una relación de dirección, coordinación o de colaboración; es decir, en donde se encuentra ausente en tesis de principio, la subordinación jerárquica, que es el supuesto que los distingue de los demás servidores municipales. Únicamente están subordinados a la ley en el ejercicio de sus funciones y en alguna medida al mismo Concejo Municipal, en lo que atañe al cumplimiento de los planes, metas y objetivos, la aplicación de los reglamentos y normas internas y la ejecución del presupuesto, facultades que emanan todas del Concejo como manifestación de su propia autonomía, según artículo 17 del mencionado Código Municipal. (Ver Dictamen No. C-192 de 16 de agosto del 2011 y Opinión Jurídica No. 089 de 08 de diciembre del 2011).

El citado artículo 14 del vigente Código Municipal, establece: "**Artículo 14** Denominase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política.

Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones *

administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los concejos municipales de distrito, el funcionario ejecutivo indicado en el artículo 7 de la Ley N.º 8173, es el intendente distrital quien tendrá las mismas facultades que el alcalde municipal. Además, existirá un (a) vice intendente distrital, quien realizará las funciones administrativas y operativas que le asigne el o la intendente titular; también sustituirá, de pleno derecho, al intendente distrital en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos. ().

Como puede verse de la norma transcrita, tanto el (la) vicealcalde primero como él (la) vicealcalde segundo, poseen una función fundamental dentro del ordenamiento municipal, cual es la de **sustituir únicamente al alcalde municipal en sus ausencias temporales o definitivas**; aunque valga observar que, **en tratándose del primer o primera vicealcalde** (a), a este funcionario se le ha encomendado de manera exclusiva y permanente funciones administrativas u operativas dentro de la Municipalidad, con la idea de que en caso de sustituir al alcalde, conozca con mayor propiedad el quehacer administrativo y operativo en general, tal y como se extrae claramente de lo analizado por el Tribunal Supremo de Elecciones- órgano constitucional competente, exclusivo e independiente en materia electoral- [1] , de la siguiente forma: "(...)

De lo transcrito, resulta evidente que el fin que buscaba el proyecto de reforma era el fortalecimiento de los gobiernos municipales y, bajo esa perspectiva, definió la naturaleza del cargo del vicealcalde primero como funcionario permanente de la corporación municipal; a este funcionario, de acuerdo al diseño propuesto, le correspondería ejercer las funciones administrativas y operativas que le asignara el alcalde, además de suplirlo en sus ausencias temporales y definitivas. Conforme con lo anterior, se buscaba que al estar el vicealcalde primero inmerso en las actividades municipales pudiera asumir con responsabilidad las tareas que le fueran asignadas por el alcalde, así como los asuntos asumidos directamente por éste cuando le correspondiera sustituirlo.

Esa idea se refleja en las manifestaciones brindadas por el diputado Alberto Luis Salom Echeverría quien, durante la discusión del proyecto, expuso:

"Así las cosas, no podemos menos que caer en la cuenta, y en la práctica lo hemos observado, que el reemplazo del Alcalde cuando tiene que operarse por enfermedad, por viaje, por vacaciones, tiene que producirse por parte de un funcionario o de una funcionaria que no está empapada del quehacer municipal, y este es un problema serio.// Es decir, una persona que no está permanentemente imbuida del quehacer, de la responsabilidad de la Municipalidad no puede adecuadamente coger las riendas de la Alcaldía para impulsar las tareas de ejecución (...) // Pero es muy difícil que una persona que no está al lado de las tareas cotidianas de la Municipalidad pueda asumir tal responsabilidad, y este es uno de los elementos cardinales por los cuales considero que es imprescindible que la figura del Vicealcalde o de la Vicealcaldesa se le den atribuciones permanentes y se convierta en un funcionario municipal también."(Véase, Resolución No. 2037, E8-2011, de las 12:45 horas del 12 de abril del 2011).

Lo anterior transcrito resulta importante, a fin de visualizar con mayor puntualidad la razón por la cual al vicealcalde primero se le han asignado funciones administrativas y operativas dentro de la municipalidad a la cual sirve, aparte de la función esencial de sustituir al alcalde en sus ausencias temporales o definitivas. Es decir, a partir de la reforma del mencionado artículo 14, el primer vicealcalde viene a ocupar dicho puesto de manera permanente en el quehacer administrativo y operativo de la municipalidad; entendiéndose, que ese cargo lo ejercerá dentro del período legal elegido.

Cabe resaltar, que pese que el legislador a través de la citada reforma del artículo 14 del Código en estudio, ha encomendado al vicealcalde primero realizar labores administrativas y operativas dentro de la Municipalidad, es el alcalde municipal a quien le correspondería legalmente asignar dichas funciones a ese funcionario, las cuales deben ser acatadas debidamente, en virtud del principio de legalidad que le rige, según los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración; pues se reitera, ello con la finalidad que ante una eventual ausencia temporal o definitiva del jerarca titular, el suplente pueda realizar la sustitución de modo efectivo y

eficiente, al tenor de los principios rectores del servicio público, asegurándose "... su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios tal y como lo exige el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, al establecer:

Artículo 4º.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios."

En consecuencia, pese el carácter que ostenta el cargo de vicealcalde primero en nuestro ordenamiento jurídico, este funcionario debe cumplir a cabalidad con las tareas, deberes, obligaciones y demás responsabilidades que le demanda la Constitución y la ley, so pena en caso contrario, de ser sometido al régimen sancionatorio especial a que hacen referencia los artículos 18 y 19, del tantas veces mencionado Código Municipal; circunstancia que en todo caso, competiría determinar y resolver al Tribunal Supremo de Elecciones, al tenor del inciso 3) del artículo 102 de la Constitución Política, y 12, inciso c) del Código Electoral [21], por tratarse de conductas irregulares incurridas por el funcionario o funcionarios nombrados electoralmente" (...). Finalmente, en cuanto a la inquietud referente al horario a cumplir por esta clase funcional, esta Procuraduría ha señalado mediante el Dictamen No. C-208-2011, de 6 de setiembre del 2011, lo siguiente:

"Resta señalar que, por la naturaleza que poseen los cargos de alcalde (a) municipal, y por consiguiente los (as) vicealcaldes (as) en nuestro ordenamiento jurídico, estos funcionarios no se encuentran sujetos a horarios o a jornadas ordinarias de trabajo, como lo estarían el resto de los colaboradores de la Municipalidad. En tal virtud, se dispone en el artículo 143 del Código de Trabajo:

*

"ARTICULO 143.-

Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata: los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplan su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñan funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; **y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornada de trabajo.**

Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media. (Así reformado por el artículo 1º de la ley No. 2378 de 29 de setiembre de 1960)."

Es claro que el alcalde debe cumplir con una serie de tareas, obligaciones y deberes, como componente del Gobierno municipal, y además ejerce las funciones inherentes a la condición de # administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos (artículos 12, 14 y 17 del Código Municipal). De ahí que, por ostentar esa clase de funciones no se encontraría sujeto a los límites en cuanto a horarios y jornadas de trabajo al tenor del artículo 143 del Código de Trabajo. Nótese que la obligación del alcalde municipal es atender los asuntos de la Municipalidad, lo que su horario y jornada ordinaria de trabajo, estaría sujeto a las necesidades del ente corporativo y a las tareas que debe cumplir, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 17 del Código Municipal, así como las demás obligaciones legales pertinentes. "

Del texto transcrito, se colige claramente que si bien este tipo de funcionarios como el de consulta, y de conformidad con el artículo 143 del Código de Trabajo, no están sometidos estrictamente a horarios o jornadas de trabajo, como lo estaría el resto de los servidores municipales, ello es debido a las múltiples necesidades, ocupaciones, tareas y funciones a cargo dentro del régimen corporativo, lo que indudablemente abarcaría en tesis de principio, un tiempo

más amplio que el normalmente establecido en la Administración Municipal para los demás puestos.

CONCLUSIONES:

En virtud de todo lo expuesto, este Despacho arriba a las siguientes conclusiones:

1- En virtud del carácter que posee el cargo de vicealcalde primero al tenor del artículo 14 del Código Municipal y doctrina que lo informa, dicho funcionario no se encuentra cobijado por el Régimen estatutario, es decir no goza de estabilidad en la función pública como sucede en general con el resto de los servidores de la Administración Pública. Y como tal, sus funciones son en general, de coordinación, colaboración o de dirección.

Pese al carácter que ostenta el cargo de vicealcalde primero en nuestro ordenamiento jurídico, este funcionario debe cumplir a cabalidad con las tareas, deberes, obligaciones y demás responsabilidades que le demanda la Constitución y la ley, so pena en caso contrario, de ser sometido al régimen sancionatorio especial a que hacen referencia los artículos 18 y 19, del tantas veces mencionado Código Municipal.-

g) De conformidad con los artículos 102, inciso 3) de la Constitución Política y 12, inciso c) del Código Electoral, es de competencia exclusiva y prevalente del Tribunal Supremo de Elecciones, conocer y - resolver todo lo atinente a la conducta o misiva, incumplimiento de deberes y obligaciones, en que incurriría tanto el alcalde municipal como los vicealcaldes municipales en el ejercicio de sus cargos, previo procedimiento que al efecto se establece en los artículos 18 y 19 del Código Municipal.

h) - En virtud del carácter que ostenta el cargo de vicealcalde primero municipal, y de conformidad con el artículo 143 del Código de Trabajo, este funcionario no se encuentra sometido estrictamente a horarios o jornadas de trabajo como estaría sujeto el resto de los servidores municipales. Ello, debido a las múltiples necesidades, tareas y funciones a cumplir dentro del régimen corporativo.

(...)■"

IV.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.

Es menester en este tema abordado considerar lo indicado en la resolución N.º 2321 -E1 -2009.- **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las once horas cinco minutos del veintiuno de mayo de dos mil nueve., sobre el **Recurso de amparo electoral interpuesto por el señor Alexander Gutiérrez Mena, alcalde suplente de la Municipalidad de Santa Cruz, provincia Guanacaste, en contra del Concejo Municipal de ese cantón**, la cual establece:

"(....). III. -**Jurisprudencia electoral relevante en torno al caso concreto: 1) Reglas en cuanto a la sustitución de los alcaldes municipales:** Este Tribunal Electoral, por resolución No. 172-E-2004 dictada a las 9:15 horas del 21 de enero de 2004, emitió criterio tendiente a regularizar el tema de la sustitución de los alcaldes municipales indicando que, en primer término, corresponde al alcalde titular designar a cualquiera de los dos alcaldes suplentes cuando deba ausentarse por algún motivo. En caso de no hacerlo el alcalde municipal, a efecto de evitar una conturbación en el seno de propia Municipalidad, es responsabilidad del Concejo hacer la designación de la persona que sustituirá al alcalde municipal de acuerdo con el orden de elección de los alcaldes suplentes. En lo que interesa, la resolución mencionada precisó:

"Sobre la sustitución del Alcalde Propietario: Como regla de principio, es al propio Alcalde al que le corresponde decidir cuál de los dos alcaldes suplentes le sustituye, gozando de plena discrecionalidad a la hora de hacer tal designación.

La autonomía de quien constituye la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno local, quien puede sentir una mayor confianza y afinidad para con uno de los alcaldes suplentes, justifica el carácter discrecional de la decisión de a quien se llama como suplente.

"Sobre la omisión o imposibilidad en el Alcalde Propietario para designar su suplencia: En caso de que el Alcalde Propietario no pueda o no hiciere la designación para suplir sus ausencias, será el Concejo Municipal quien lo acuerde, respetando para ello el orden de designación de los alcaldes suplentes.

(...) si el Alcalde Propietario no designa a ninguno de los alcaldes suplentes para que le sustituya, la vacante propiciada forzosamente debe ser suplida mediante el llamado, por parte del Concejo Municipal, del Alcalde Suplente según su orden de elección.

La sola lectura del citado numeral muestra la necesidad insoslayable de garantizar la continuidad del Alcalde Municipal, sea mediante el ejercicio interrumpido del titular o mediante al (sic) llamado al ejercicio de uno de los alcaldes suplentes. Lo contrario propicia una municipalidad acéfala, un vacío de autoridad inconcebible que amenaza grave e injustificadamente los intereses de los vecinos del cantón correspondiente (el resaltado no obedece al original).

Asimismo, en la resolución número 2765-E-2004 de las 9:45 horas de 25 de octubre de 2004, este Tribunal reiteró su línea de pensamiento al indicar:

"Según es doctrina jurisprudencial desde la resolución supra citada (resolución No. 172-E-2004), ante ausencia del Alcalde Propietario, no resulta impropio sino más imperativo que el Concejo Municipal designe al Alcalde Suplente por su orden de elección cuando el Alcalde Propietario no lo haya dispuesto oportunamente, ya que de esta forma se evita propiciar un vacío de autoridad que pueda comprometer los intereses municipales."

A mayor abundamiento, como corolario de lo expuesto en las dos sentencias antes citadas, en la resolución número 2793-E-2004 de las 14:15 horas del 28 de octubre del 2004, este Tribunal reafirmo su jurisprudencia al advertir:

Es menester un actuar riguroso, serio y formal por parte del Concejo Municipal, que en defensa de los intereses municipales, garantice que esa corporación municipal no quede acéfala, pero que a la vez, de no existir una oportuna y correcta designación por parte del Alcalde Propietario para decidir discrecionalmente quien ejerce su suplencia, el Concejo debe respetar y garantizar el derecho de los Alcaldes Suplentes a ser llamados por su orden de elección para un eventual ejercicio de la Alcaldía en forma interina."

2) Derecho fundamental de acceso y desempeño de un cargo municipal de elección popular:

Sobre el particular esta Magistratura Electoral ha enfatizado que el acceso a los cargos públicos de elección popular, como lo es el caso de un alcalde suplente, lleva implícito el derecho a desempeñarlos de modo efectivo cuando se cumplen los supuestos normativos previstos al efecto (vid resolución 2793-E-2004).

En igual sentido esta Autoridad Electoral, por intermedio de la resolución No. 872-E-2007 señaló, en lo conducente:

"(...) debido al carácter que media en la designación de los funcionarios municipales, le corresponde tutelar y velar que se respete la voluntad del pueblo ejercida mediante el sufragio, donde decidió elegir a sus representantes (ver resoluciones 172-E-2004 y 2995-M-2004). De manera que el Tribunal Supremo de Elecciones se coloca como garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos, no solo frente a los procesos de elección, sino en el desempeño del cargo de elección popular, a fin de que este no se vea amenazado ni se ponga en riesgo, con lo cual se tutela que en el ejercicio de ese cargo se resguarde el mandato popular conferido por una comunidad a una persona, a través del sufragio".

Siguiendo las reglas que acompañan la sustitución de los alcaldes titulares, por parte de los alcaldes suplentes, procede analizar si la situación expuesta por el recurrente comporta alguna trasgresión a su derecho fundamental de acceso y desempeño del cargo de alcalde municipal.

Finalmente, en la resolución N° 3641-M-2006.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las trece horas con veinticinco minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil seis, sobre las Diligencias de cancelación de credenciales del señor José Joaquín Peraza Agüero, Alcalde Propietario de la Municipalidad de Orotina, provincia de Alajuela, se indicó:

"(.....CONSIDERANDO: I.- Sobre la potestad disciplinaria del Tribunal

Supremo de Elecciones respecto de los funcionarios municipales de elección popular: Mediante la resolución n.° 2589 de las 9:10 horas del 1.° de diciembre de 1999, este Tribunal delimitó, como criterio general, que en el ámbito municipal no ejerce una jurisdicción disciplinaria plena sobre los

miembros de los concejos municipales, advirtiéndose que el ordenamiento jurídico solo lo habilita para cancelar las credenciales de los funcionarios municipales de elección popular por los motivos expresamente establecidos en el Código Municipal, debiendo interpretar restrictivamente las normas jurídicas que regulan esta materia. Según destacó la citada resolución: "El origen popular de esos gobernantes municipales impide considerar que el Tribunal pueda ejercer, respecto de ellos, una verdadera jurisdicción disciplinaria que garantice el cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales, lo cual queda librado al ámbito de la responsabilidad política, sin perjuicio de aquellas hipótesis en que la conducta de aquéllos -como autoridad administrativa- pueda generar responsabilidades indemnizatorias e inclusive penales. Por tal razón, si bien el Código Municipal autoriza a que, en determinadas circunstancias, el Tribunal Supremo de Elecciones cancele las credenciales de los regidores y síndicos municipales, éste debe hacerlo ciñéndose estrictamente a las causales expresamente dispuestas por la ley, debiendo interpretar restrictivamente las normas jurídicas que las establecen y de modo constitucionalmente compatible, pues de lo contrario el Tribunal invadiría el campo de la gestión municipal autónoma, con el consecuente quebranto de la Carta Política". Así, de conformidad con el artículo 25 del Código Municipal, el Tribunal Supremo de Elecciones está habilitado para cancelar o declarar la nulidad de las credenciales de los funcionarios municipales, únicamente por los motivos que contempla expresamente el citado artículo. (). II.- Sobre las causas que habilitan al Tribunal Supremo de Elecciones para cancelar las credenciales de los alcaldes municipales: El Código Municipal, en su artículo 18, establece como causas para la pérdida de las credenciales de alcalde municipal: Reiteradamente este Tribunal ha precisado que, por las consecuencias que implica la infracción de la normativa municipal, ésta ha de reputarse como materia odiosa: "toda vez que su comprobación comporta, para la persona que ostente el cargo, la inmediata cesación de su ejercicio debiendo considerarse lo anterior como una sanción extrema cuya aplicación ha de obedecer a motivos expresamente formulados por la ley sin que haya posibilidad alguna de que por la vía hermenéutica -es decir, por interpretación -, hechos que no están contemplados en las normas ya citadas resulten susceptibles de producir la separación del cargo público. Así, en materia sancionatoria, la interpretación ha de ser restrictiva y debe tener previa y expresa formulación legal, pues sin este presupuesto jurídico no es posible aplicar sanción alguna (resolución n.º 2660-M-2004 de las 10:10 horas del 11 de octubre del 2004, el destacado no es del original). ()

IV." Sobre el fondo: En el presente caso, el Concejo Municipal de Orotina, en tanto considera que el actuar del señor Peraza Agüero, Alcalde de esa Municipalidad, contraviene las obligaciones señaladas en el artículo 17 inciso c) del Código Municipal, pone en conocimiento de este Tribunal una diversidad de fechas en que el señor Alcalde se ha ausentado de las respectivas sesiones del Concejo Municipal. El análisis de la investigación realizada por la Inspección Electoral permitió establecer que los hechos atribuidos al señor José Joaquín Peraza Agüero estaban referidos, únicamente, a ausencias a las sesiones del Concejo Municipal.

En efecto, como parte de las diligencias realizadas para esclarecer este aspecto, se solicitó a la Secretaría Municipal el registro de asistencia del señor Peraza Agüero. La señora Xinia Brenes Campos, Secretaria de la Municipalidad de Orotina, en oficio recibido el 19 de julio del 2006, remite un informe en el que se reporta una serie de ausencias a las sesiones del concejo, por parte del señor Peraza Agüero, pero también certifica que éste funcionario municipal, no se había ausentado de sus labores por más de ocho días, exceptuando dos días que estuvo incapacitado por problemas de salud que fueron justificados debidamente (ver folio 56).

Las causales transcritas en el considerando tercero de esta resolución, son las únicas que habilitan a este Tribunal para cancelar las credenciales del alcalde municipal y no existe posibilidad alguna de que, mediante la interpretación, se pueda extender a otros motivos no contemplados en los artículos antes citados, debido a que en materia sancionatoria, resulta aplicable el principio de interpretación restrictiva, según el cual no es posible hacer

interpretaciones analógicas ni ampliar a otras causales, si éstas no tienen formulación expresa en la ley.

Conforme lo expuesto, dentro de los motivos que contemplan los artículos 15, 16, 18 y 19 del Código Municipal como causales que habilitan a este Tribunal para cancelar la credencial del alcalde municipal no fisura la inasistencia a sesiones municipales, a pesar de que su asistencia está prevista como una obligación.

Por ello, al no estar previstos los hechos denunciados por el Concejo Municipal, dentro de las causales que autorizan a este Tribunal para cancelar la credencial del señor José Joaquín Peraza Agüero, alcalde municipal, lo procedente es ordenar el archivo de las presentes diligencias. ()"
 Similar pronunciamiento brinda la resolución N° 0654-M-2005. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas con treinta minutos del treinta de marzo del dos mil cinco, sobre las Diligencias de cancelación de credenciales del señor Mario Alberto Rojas Salas, Alcalde Propietario de la Municipalidad de Palmares, provincia de Alajuela, ello para mayor abundamiento de la tesis del TSE.

RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en las citas jurídicas referenciadas anteriormente y considerando que es un deber moral y administrativo de señor Alcalde Municipal, asistir a todas las sesiones del Consejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, por lo tanto **"Sobre la sustitución del Alcalde Propietario"**, concluimos en lo siguiente:

1°.- Es al propio Alcalde al que le corresponde decidir cuál de los dos alcaldes suplentes le sustituye, gozando de plena discrecionalidad a la hora de hacer tal designación. La autonomía de quien constituye la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno local, quien puede sentir una mayor confianza y afinidad para con uno de los alcaldes suplentes, justifica el carácter discrecional de la decisión de a quien se llama como suplente.

Sobre la omisión o imposibilidad en el Alcalde Propietario para designar su suplencia: En caso de que el Alcalde Propietario no pueda o no hiciere la designación para suplir sus ausencias, será el Concejo Municipal quien lo acuerde, respetando para ello el orden de designación de los alcaldes suplentes.

En caso de que el Alcalde Propietario no designa a ninguno de los alcaldes suplentes para que le sustituya, la vacante propiciada forzosamente debe ser suplida mediante el llamado, por parte del Concejo Municipal, del Alcalde Suplente según su orden de elección.

Existe la necesidad insoslayable de garantizar la continuidad del Alcalde Municipal, sea mediante el ejercicio interrumpido del titular o mediante el llamado al ejercicio de uno de los alcaldes suplentes. Lo contrario propicia una municipalidad acéfala, un vacío de autoridad inconcebible que amenaza grave e injustificadamente los intereses de los vecinos del cantón correspondiente.

2°.- Si bien es cierto es una obligación del Alcalde Municipal asistir a la sesiones del Concejo Municipal, el ausentismo parcial, que pueda darse a algunas sesiones del Concejo Municipal, no refleja a esta asesoría legal, que pueda tenerse la misma como una causal de incumplimiento de deberes, ello por cuanto no existe norma expresa y/o jurisprudencia que así lo disponga.

3°.- No obstante lo anterior, siendo el señor Alcalde Municipal, la autoridad máxima del Gobierno Municipal, es su obligación electoral, moral y más aún administrativa asistir a todas las sesiones del Concejo de la Municipalidad de Santa Bárbara, máxime que por su investidura representa a la entidad municipal, y es conocedor de todo lo actuado por la administración municipal, siendo que en ese sentido es pilar fundamental de la organización municipal, para coadyuvar en la toma decisiones de los ^ Acuerdos del Consejo Municipal; los cuales sin su sola presencia pone en desventaja a la Corporación Municipal como tal, por cuanto es al señor Alcalde Municipal, junto a sus colaboradores, quién en ese momento se convierte en el principal Asesor Administrativo ante el Consejo Municipal, por cuanto conoce no solo la Organización y Estructura Municipal a lo interno, sino también las necesidades del Cantón de Santa Bárbara y las posibles soluciones.

4°.- Por otra parte no existe posibilidad alguna de que por el "Ausentismo Parcial", del señor Alcalde Municipal; podamos mediante la interpretación, extendernos a otros motivos no

contemplados en el Código Municipal, ello debido a que en materia sancionatoria, resulta aplicable el principio de interpretación restrictiva, según el cual no es posible hacer interpretaciones analógicas ni ampliar a otras causales, si éstas no tienen formulación expresa en la ley.

5º.- Conforme lo expuesto, dentro de los motivos que contemplan los artículos 15, 16, 18 y 19 del Código Municipal como causales que habilitan a este Tribunal Supremo de Elecciones para cancelar la credencial del alcalde municipal, no figura la inasistencia a sesiones municipales, a pesar de que su asistencia está prevista como una obligación.

6º.- Por ello, al no estar previsto en el Acuerdo del Concejo Municipal, hecho alguno que amerite pronunciamiento alguno, sobre la Asistencia del Alcalde Municipal a las Sesiones del Concejo Municipal, se nos imposibilita opinar al respecto.

7º.- Para concluir según consta en la certificación emitida por el Departamento de Recursos Humanos de fecha jueves 13 de octubre del 2012, el señor Alcalde Municipal, no registra ausencias injustificadas, por lo que no aplica el presente cuadro fáctico relacionarlo con el numeral 18, Inciso B), del Código Municipal vigente. Asimismo, conforme la certificación emitida por la Secretaría del Concejo Municipal, de la misma fecha señalada anteriormente, se indica que las ausencias del señor Alcalde Municipal, han sido debidamente justificadas.

La señora presidenta Ana Cecilia comenta que en el Código Municipal está establecido que es un deber del señor alcalde el venir a las sesiones del Concejo y que es totalmente indelegable, eso es algo personalísimo. ¿Qué es lo que pasa al menos ahí hace una cita el asesor de este Concejo de un pronunciamiento que se refiere a la situación de los vice alcaldes la figura que había anterior a la reforma hecha al Código Electoral en donde ya hay una figura de vice alcalde que es electo popularmente y que ya es un funcionario con salario y puesto fijo y demás, entonces establece que en ausencia del señor alcalde pues sería esa persona que tendría que venir a sustituirlo. Para mi ese pronunciamiento en este momento no se aplica. Recuerdan ustedes que con el anterior cual fue a tomar vacaciones siempre solicito al Concejo que se las aprobáramos y nos decía quien quedaba en sustitución. En este caso como que el alcalde se toma muy a pecho el que no seamos los superiores jerárquicos de él, entonces sencillamente ni nos suma ni nos resta y es el colmo del irrespeto que ni siquiera nos envía un oficio para ponernos en conocimiento a partir de cuándo va a estar de vacaciones. Y otra cosa que me parece inconcebible es que estando a pocos días para salir a vacaciones de fin de año, se tome vacaciones por parte del señor alcalde cuando hay tanto asunto que urge solucionar antes de que se cierre la municipalidad el próximo viernes, si bien es cierto Cindy queda en su lugar, hay asuntos que tiene que tramitarlos él.

ACUERDO NO. 3270-2012

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle al asesor del Concejo Diego Guevara que amplíe el informe que nos está rindiendo el día de hoy, en el sentido de si a la hora de tomar el señor alcalde vacaciones se tiene que hacer en la forma que está establecido en el Código de Trabajo. Si tiene que someterlo a conocimiento o aprobación del Concejo Municipal. Hacer la debida comunicación a la comunidad de quien es el que lo va sustituir. Lo anterior para saber si es procedente esto de que disfrute un día de vacaciones hoy, mañana no, y al otro día lo coja de vacaciones.

ACUERDO NO. 3271-2012

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el solicitarle al asesor del Concejo Diego Guevara que amplíe el informe que nos está rindiendo el día de hoy, en el sentido de si a la hora de tomar el señor alcalde vacaciones se tiene que hacer en la forma que está establecido en el Código de Trabajo. Si tiene que someterlo a conocimiento o aprobación del Concejo Municipal.

Hacer la debida comunicación a la comunidad de quien es el que lo va sustituir. Lo anterior para saber si es procedente esto de que disfrute un día de vacaciones hoy, mañana no, y al otro día lo coja de vacaciones.

I-Expediente 11-005745-1027-CA, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A del II Circuito Judicial de San José

Recurso de apelación interpuesto por **MARYCRUZ LARA SOLÍS**, mayor, casada, abogada, vecina de San Antonio de Belén, cédula de identidad número 2-456-246, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa **SAN ANTONIO MARÍA CLARET, S.A.**, contra el acuerdo 1737-2011, artículo 3 de la sesión ordinaria número 73 del veinte de setiembre del dos mil once, adoptado por el **CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-**

¡Redacta la jueza Álvarez Molina, con el voto afirmativo de las juezas Solano Ulloa y Bolaños Salazar; y,

CONSIDERANDO:

1º.- HECHOS PROBADOS. Se tienen como debidamente acreditados los siguientes hechos que resultan relevantes para este proceso: 1) Que por acuerdo número 8 de la sesión ordinaria número 141 del veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, el Concejo Municipal de Santa Bárbara otorgó visado al plano catastrado número H-34007-77, inscrito en el Catastro Nacional el siete de marzo de mil novecientos setenta y siete, correspondiente al inmueble con matrícula de folio real número 077724-000, que mide 3392.56 metros cuadrados y **que colinda con el inmueble que le pertenece a la empresa amparada**, en el cual se hace constar que "...Se aprueba el fraccionamiento que consta en el presente plano para los efectos de lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de Planificación Urbana, por cumplir los lotes restantes con las normas legales y reglamentarias..." (folio 1 del expediente); 2) Que el quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se inscribió en el Catastro Nacional, para efectos de información posesoria, el plano número H-605347-85, a nombre del poseedor Próspero Sánchez Murillo, cédula de identidad número 4-078-682, sobre un terreno con un área de 1116 27 metros cuadrados, situado en el Distrito de San Pedro, Cantón Santa Bárbara, Provincia de Heredia, sobre el que pesa una servidumbre de paso, de tres metros de ancho (folio 2 del expediente) 3) Que por sentencia número 63-89 dictada por el Juzgado Segundo Civil de Heredia, a las diez horas cuarenta minutos del dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se resolvió lo siguiente: "... se aprueba la presente información Posesoria. En consecuencia, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad, sin perjuicio de terceros de mejor derecho, a nombre del promovente: Próspero Sánchez Murillo, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, cédula cuatro-cero setenta y ocho-seiscientos ochenta y dos; la propiedad que se describe así: Terreno sembrado de café (...) Mide: mil ciento dieciséis punto veintisiete metros cuadrados. Tiene una servidumbre de paso, de tres metros de ancho, según plano número H-seiscientos cinco mil trescientos cuarenta y siete guión ochenta y cinco. Sito: San Pedro, Distrito Segundo, del cantón cuarto Santa Bárbara de Heredia. La ha poseído por más diez años, en forma quieta pública ininterrumpida, y a título de dueño (...) Una vez firme esta resolución, expídase la certificación a la parte interesada para que le haga valer...". Que el primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, dicho inmueble fue inscrito en el Registro Público, bajo matrícula de folio real número 123497-000 (folios 6 a 17 del expediente) 4) Que por escritura otorgada ante el notario público Roy Zumbado Ulate, a las doce horas del diecinueve de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, Miguel Ángel Segura Villalobos, propietario para esa fecha del inmueble registrado bajo matrícula de folio expediente)', 11) Que el veintiséis de setiembre del dos mil once, la representante de la empresa agraviada interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acuerdo número 1737-2011, artículo 3 de la sesión ordinaria número 73 del veinte de setiembre del dos mil once, el Concejo Municipal de Santa Bárbara (folios 236 a 240 del expediente 12) Que por acuerdo número 1784-2011, artículo 3, de la sesión ordinaria número 75 del cuatro de octubre del dos mil

once, el Concejo Municipal de Santa Bárbara, rechazó el recurso de revocatoria y elevó el recurso de apelación ante este Tribunal. Ello por cuanto, consideró que "...Si bien es cierto, la recurrente no solicita el visado para fraccionar o segregar, el artículo 11 del reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción de esta Municipalidad, establece como requisito para otorgar permiso de construcción el contar el plano de la propiedad con visado municipal. Que al no contar este cantón con un Plan Regulador propio, actualmente se rige por ,, el Plan Regional Metropolitano GAM... y en el mismo se establece en el artículo 3.6, que la Municipalidad denegará los permisos de construcción en aquellos lotes cuya segregación no haya sido autorizada o cuyo uso no se conforme a las regulaciones presentes. En el caso de marras la finca nació mediante información posesoria y se estableció en el plano un acceso de servidumbre de paso de 3 metros de ancho, sin que mediara pronunciamiento alguno por parte de la Municipalidad, y por ende no consta en dicho plano el visado municipal requisito actual para otorgar el plano de construcción..." (folios 242 y 243 del expediente**13**) Que en los planos catastrados número H-34007-77, H-605347-85, H-569912-99 y H -171521-2008, se hace constar la existencia de una servidumbre de paso de 3 metros de ancho, que da acceso tanto al inmueble de la empresa recurrente, como al de sus vecinos, a la calle pública que se consigna como tal, en dichos planos catastrados (folios 1, 2, 4 y 5, 249 a 251 del expediente).

lio.- **OBJETO DEL RECURSO.** El apelante alega que el acuerdo número 1737-2011, artículo 3 de la sesión ordinaria número 73 del veinte de setiembre del dos mil once, adoptado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, resulta contrario a derecho, pues alega que el sustento jurídico del acto impugnado se basa en normas sobre fraccionamiento de terrenos (artículos 3.3 a 3.6 del Plan Regional Metropolitano GAM), las que a su juicio, no son aplicables, toda vez que se está ante una simple solicitud de una finca completa y preexistente que se originó a partir de la declaratoria con lugar de unas diligencias de información posesoria en el año 1989. Por su parte, **la autoridad municipal recurrida** sostiene que el acuerdo impugnado se encuentra ajustado a derecho, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el Director de Urbanismo del Instituto de Vivienda y Urbanismo, y la Unidad de Planificación Territorial de esa misma entidad, en oficio número C-PU-D-519-2011 del 05 de julio del dos mil once, no se pueden otorgar visados de segregación para lotes urbanos, ni permisos de construcción de viviendas que enfrenten el acceso de tierra que se ubica en el sector del entronque con calle vieja en San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, porque no es un camino público, lo cual, tiene sustento en lo dispuesto en los artículos 3.3 a 3.6 del Plan Regional Metropolitano GAM, Asimismo indica que, si bien es cierto, la recurrente no solicita el visado para fraccionar o segregar, el artículo 11 del reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción de esta Municipalidad, establece como requisito para otorgar permiso de construcción el contar el plano de la propiedad con visado municipal Que al no contar este cantón con un Plan Regulador propio, actualmente se rige por el Plan Regional Metropolitano GAM. y en el mismo se establece en el artículo 3 6, que la Municipalidad denegará los permisos de construcción en aquellos lotes cuya segregación no haya sido autorizada o cuyo uso no se conforme a las regulaciones presentes Que en la especie, la finca nació mediante información posesoria y se estableció en el plano un acceso de servidumbre de paso de 3 metros de ancho, sin que mediara pronunciamiento alguno por parte de la Municipalidad, y por ende no consta en dicho plano el visado municipal requisito actual para otorgar el plano de construcción.

IVo.- SOBRE EL CASO CONCRETO. Este Tribunal considera que el acuerdo número el acuerdo 1737-2011, artículo 3 de la sesión ordinaria número 73 del veinte de setiembre del dos mil once, adoptado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, adolece de un vicio de nulidad absoluta, que incide en los elementos motivo y contenido de la conducta formal impugnada. Lo anterior por las razones que de seguido se exponen: 1) Los artículos 3.3 a 3.6 del Plan Regional Metropolitano GAM, en que el Concejo Municipal sustenta el acto impugnado, establecen:

.3.3 Solo se permitirá el fraccionamiento frente a caminos públicos existentes previos a la promulgación del GAM, (Gaceta número 119 del 22 de junio de 1982), y

cuando éstos cuenten con los servicios básicos y se deje el derecho de vía reglamentarios. **No se permitirá el fraccionamiento en caminos públicos que no cuenten con los servicios** aunque éstos hayan sido habilitados después de la promulgación del GAM. Se exceptúan los caminos dentro del área de expansión de los poblados tal como se definió en el inciso uno de este Artículo. No obstante lo anterior, para fines estrictamente agrícolas, **se podrá permitir segregaciones con frente a servidumbres o caminos privados**, en porciones resultantes no menores de siete mil (7.000) metros cuadrados.

a) Corresponderá a la Dirección de Urbanismo determinar si el camino, existente, **frente al fraccionamiento que se pretende iniciar**, existía al momento de aprobación del Reglamento del GAM (publicado en la Gaceta número 119 del 22 de junio de 1982), para definir si procede o no la automación respectiva.

b) Dentro de los cuadrantes urbanos consolidados de las cabeceras de distrito y su área de influencia (doscientos metros), **podrán aceptarse fraccionamientos frente a servidumbres, siempre que -las condiciones lo ameriten**, de acuerdo con el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones.

c) La Municipalidad denegará los permisos de construcción **en aquellos lotes cuya segregación no haya sido autorizada** o cuyo uso no sea conforme con las regulaciones presentes..." (el resaltado no es del original)

Contrario a lo que afirma el Concejo Municipal recurrido, las normas antes transcritas no son aplicables al caso concreto, toda vez que la solicitud del plano catastrado número H-1271521-2008 que planteó la recurrente, no tiene como finalidad la segregación o el fraccionamiento del inmueble inscrito bajo matrícula de folio real número 4-123497-000, situado en San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, sino obtener el visado para aprobar el plano **y registrarlo ante la Municipalidad** (folio 76 del expediente), tal y como paradójicamente lo reconoce la propia Municipalidad recurrida en el acuerdo número 1784-2011, artículo 3, de la sesión ordinaria número 75 del cuatro de octubre del dos mil once, mediante el cual, el Concejo Municipal, rechazó el recurso de revocatoria y elevó el recurso de apelación ante este Tribunal (folios 242 y 243 del expediente), Cabe aclarar, que el visado se otorga solamente para aprobar el plano, no para autorizar construcciones en su totalidad, pues para ello la parte apelante debe **tramitar ante la Municipalidad las licencias respectivas y someterse a los máximos de cobertura definidos en la regulación urbanística, así como retiros y demás exigencias**. En consecuencia, la solicitud de visado del plano catastrado que presentó la agraviada, no encuadra en el supuesto de hecho previsto en los artículos 3.3 a 3.5 del Plan Regional Metropolitano GAM.

Por su parte, la ilegalidad del motivo que adolece el acuerdo impugnado, incidente en el **contenido** del mismo, toda vez que las razones jurídicas en que se sustenta la denegatoria de la solicitud de visado del plano catastrado número H-1271521-2008, no son aplicables al supuesto de hecho en que se encuentra el inmueble de la empresa recurrente.

V. COROLARIO. En consecuencia, se acoge el recurso de apelación interpuesto y se anula el acuerdo número 1737-2011, artículo 3 de la sesión ordinaria número 73 del veinte de setiembre del dos mil once, adoptado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, por ser resultar sustancialmente contrario a lo dispuesto en los artículos 11, 132, 133, 136, 158 incisos 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública; 8 de la Ley de Construcciones. **Con base en lo expuesto, y si otra causa legal no lo impide, la Municipalidad recurrida deberá proceder a otorgar el visado al plano catastrado numero H-1271521-2008, en los términos de lo resuelto en este pronunciamiento.** Se da por agotada la vía administrativa

POR TANTO. Se acoge el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, se anula el acuerdo número 1737-2011, artículo 3 de la sesión ordinaria número 73 del veinte de setiembre del dos mil once, adoptado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara. Se da por agotada la vía administrativa.

ACUERDO NO. 3272-2012

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento expediente 11-005745-1027-CA del Tribunal

Contencioso Administrativo. Apelación Municipal. Recurrente. San Antonio María Claret S.A. Recurrida. Municipalidad de Santa Bárbara.

J-Oficio DALMS-132-2012 firmado por la licenciada Laura Arroyo Directora de Asesoría Jurídica donde solicita la colaboración Mediante la presente les solicito su colaboración, por cuanto se está solicitando información por parte de la Fiscalía Auxiliar de Flores mediante oficio FSJ-1190-12-F que adjunto, sobre los hechos denunciados por los señores Andreas Bogaars y Elize Bogaars ante el Concejo Municipal, para que se indique detalladamente si existe causa administrativa o investigación alguna que se encuentren tramitando sobre hechos irregulares de permisos municipales y una donación para tramitación de solicitudes dentro del folio real número 4-115908-000. Favor adjuntar toda información que se tenga sobre cualquier denuncia, petición o solicitud en dicho folio real o a nombre de los señores Andreas Bogaars o Elize Bogaars, así como también toda la información, acuerdos, respuestas, criterios legales u otros de lo que haya resuelto el Concejo Municipal sobre este asunto. Lo anterior a la mayor brevedad posible para enviar la información a la Fiscalía.

ACUERDO NO. 3273-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido el oficio DALMSB-132-2012 del departamento de Asesoría Jurídica, donde solicita información por parte de la Fiscalía Auxiliar de Flores, sobre hechos denunciados por los señores Andreas Bogaars o Elize Bogaars. Informa la secretaria que ya la información fue suministrada a dicho departamento.

K-Oficio CN-ARS-SB-1919-2012 enviado al alcalde Melvin Alfaro con copia al concejo por el Área Rectora de Salud. Asunto: Solicitud DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS UBICADOS EN CALLE JOCOTE DE SAN JUAN DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA.

El 11 de diciembre de 2012 se recibe llamada telefónica por parte de la señora Sandra Araya Herrera vecina de Calle El Jocote, ubicada 200 metros oeste y 150 metros norte del Colegio Bilingüe Nueva Esperanza en San Juan de Santa Bárbara, donde indica que en ese sector, se están depositando en la vía pública desechos sólidos como llantas y otros en gran cantidad.

El 11 de diciembre del 2012 se realizó inspección al lugar y se observó que en vía pública hay depositadas alrededor de cuatro llantas, algunas bolsas de basura y otros desechos orgánicos.

Ante esta situación se solicita dar las instrucciones necesarias para que en el plazo de 5 días hábiles se proceda a recoger los desechos ubicados en ese lugar y así evitar el estancamiento de aguas, la proliferación de vectores y presencia de fauna nociva.

Lo anterior basados en los artículos N° 8 de la Ley N° 8839 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los artículos 2, 7, 10, 11, 14, 15, 17 y 65 del Decreto N° 36093 Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios.

ACUERDO NO. 3274-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio CN-ARS-SB-1919-2012 del Área Rectora de Salud, dirigido al señor alcalde Asunto: Solicitud DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS UBICADOS EN CALLE JOCOTE DE SAN JUAN DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA.

L-Oficio CN-ARS-SB-1920-2012 enviado al señor alcalde con copia al Concejo del Área Rectora de Salud Asunto: **RETIRAR CANASTA PARA BASURA QUE ESTÁ EN LA ENTRADA DE LA URBANIZACIÓN "Las Palmas".**

Respecto a canasta para depositar basura por habitantes de la Urbanización las Palmas se le informa: Se adjunta documento firmado por el Doctor Cortés Sánchez, donde se advierte que ante la imposibilidad de recolección puerta a puerta la municipalidad establecerá un sistema de almacenamiento colectivo de residuos, pero que debe cumplir con ciertas características que a todas luces no cumple la canasta a cielo abierto que ubicaron los vecinos o la municipalidad.

Con base en lo anterior se solicita que en término de cinco días se retire la canasta del lugar y se practique la recolección casa a casa ya que pareciera que no hay razones de peso para no hacerlo.

Lo anterior basados en los artículos N° 8 de la Ley 8839 Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos y los artículos 2, 7, 10, 11, 14 15, 17 y 65 del Decreto N° 36093 Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios.

ACUERDO NO. 3275-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio CN-ARS-SB-1920-2012 del Área Rectora de Salud. Asunto: Retirar Canasta PARA BASURA QUE ESTÁ EN LA ENTRADA DE LA URBANIZACIÓN "Las Palmas

M-Expediente 12-013185-0007-CO de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José a las nueve horas cinco minutos del siete de diciembre del dos mil doce.

Recurso de amparo interpuesto por Carlos Saborío Castro, cédula de identidad 01-0539-0090, Danilo Castro Castro, cédula de identidad 01-0435-0068, Edgardo Ávila Chacón, cédula de identidad 01-0624-0431, Edgardo Ávila Zeledón, cédula de identidad 01-1129-0273, Elizabeth Chaves Solano, Freddy Moscoa Zúñiga, cédula de identidad 04-0126-0162, Gabriela Mora Acuña, cédula de identidad 01-0642-0937, Johnny Moreira G., cédula de identidad 04-0122-0683, Katia González Zúñiga, cédula de identidad 01-0835-0462, Lomdes León Chaves, cédula de identidad 09-0055-0590, Maribel Rodríguez Saborío, cédula de identidad 01-0622-0582, Mayela González Zúñiga, cédula de identidad 01-0694-0332, Momea Ávila González, cédula de identidad 01-1571-0631; contra el Director del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara de Heredia, el Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y el Director General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA),

Resultando:

1.- En memorial presentado en la Secretaría de la Sala a las 14:43 horas del 08 de octubre de 2012, los recurrentes interponen recurso de amparo contra el Director del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara de Heredia, el Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y el Director General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y manifiestan que son vecinos de la comunidad de Birrí en el distrito de Jesús de Santa Bárbara de Heredia. Indican que en la zona operan varias granjas avícolas, entre ellas, la Granja Adela, Don Lolo y la Guaría, Señalan que desde hace varios años se han venido presentando problemas, debido a la contaminación ambiental por malos olores y proliferación de moscas provenientes de las granjas, situación que pone en riesgo la salud de los vecinos. Alegan que se han interpuesto varias denuncias ante el Área Rectora de Salud de Santa Bárbara sobre la contaminación ambiental que los afecta; sin embargo, no se ha girado acto alguno para dar solución a los problemas expuestos. Mencionan que el señor Caí los Saborío Castro interpuso un anterior recurso de amparo en que se alegó la misma situación, oportunidad en que se declaró con lugar el recurso por la violación al derecho al ambiente y a la salud. Agregan que el Ministerio de Salud sostiene que es responsabilidad del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) el velar por el cumplimiento de las condiciones sanitarias de lugares donde se encuentren animales como las granjas avícolas, Añaden que la Municipalidad de Santa Bárbara no ha cumplido con su obligación de vigilancia sobre las licencias y permisos de funcionamiento patentes que otorga, como en el caso en cuestión. Consideran que las omisiones por parte de los recurridos violentan sus derechos fundamentales. Solicitan que se declare con lugar el recurso.

2.- Informó bajo juramento Marco Tulio Zumbado mate, en su calidad de Director del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara de Heredia (documento de Informe de Autoridad recurrida incorporado al expediente electrónico), mediante escrito presentado a las 13:38 horas del 17 de octubre de 2012, que desde hace muchos años funcionan en Santa Bárbara varias granjas avícolas que pertenecen o pertenecieron a la Corporación Pipasa y fueron reguladas por el

Ministerio de Salud desde el punto de vista de la salud ambiental, lo que incluyó el otorgamiento de permisos sanitarios de funcionamiento hasta que fue promulgada la Ley Senasa

Señala que actualmente, la competencia que se tiene es la de coordinación el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ya que cuando se presenta alguna denuncia sobre granjas avícolas deben coordinar con ese ente. Asegura que se tienen registros en el Alea de Permisos otorgados a esas industrias desde el año 2001, luego con la promulgación de la Ley Senasa, no se volvieron a presentar porque los permisos los obtienen en esa entidad. Afirma que desde que se inició la actividad de estas granjas se presentan pocas denuncias y las presentadas son de manera esporádica. Señala que existen cinco granjas avícolas ubicadas en Birri, Jesús, Santa Bárbara de Heredia las cuales los permisos sanitarios de funcionamiento y el inicio de su funcionamiento le fueron otorgados desde el Nivel Central en San José en el desaparecido Departamento de Protección del Medio y que la fecha más antigua que conocen en esa Área Rectora de Salud de su funcionamiento es de 1996, Indica que en ocasiones se presentan denuncias contra esas granjas con la particularidad que en pocas ocasiones es una denuncia dirigida hacia una de ellas y contra algo en especial sino que se denuncian malos olores y moscas, en donde, en general, los denunciantes son los mismos. Recházalos alegatos planteados por los recurrentes ya que se han llevado a cabo los actos legales y reglamentarios a fin de atender la problemática acusada en la medida de sus posibilidades. Agrega que ese Ministerio tiene competencia para regular la actividad 110 así la salud de los animales, sino la contaminación que produzcan. Solicita que se desestime el recurso planteado.

3.- Informaron bajo juramento Melvin Alfaro Salas y Ana Cecilia Solís Ugalde, en su calidad de Alcalde y de Presidenta del Concejo, respectivamente, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia (documento de Informe de Autoridad recurrida incorporado al expediente electrónico), mediante escrito presentado a las 13:03 horas del 18 de octubre de 2012, que las granjas Adela y la Guaría operan con licencia municipal, otorgadas el 23 de setiembre de 2009. Señalaron que la Granja

Don Lolo no aparece registrada con licencia municipal por lo cual el 17 de octubre anterior, se procedió con la respectiva clausura mediante Acta de Clausura de Establecimientos Comerciales número 0521. Indicaron que los encargados de velar por la contaminación ambiental por malos olores y proliferación de moscas, es el Senasa, ya que son los encargados de la fiscalización de la actividad avícola; no obstante, se envió consulta al Senasa para que informe si los Certificados Veterinarios de Operación de esas granjas se encuentran al día y si las mismas ocupan una renovación cada cierto tiempo, debido a que en los certificados de ese tipo que se han otorgado, 110 consta la fecha de próxima renovación. Aseguraron que el Concejo Municipal en el Artículo 2, Acuerdo número 2950-20012 de la Sesión Ordinaria 127 del 02 de octubre anterior, acordó en primer lugar, que en el caso de Granja Pipasa, mientras no se establezca otro tipo de manejo, según lo señalado por esta Sala en el voto número 2011-023372, no se deben renovar patentes a esas empresas y, en segundo lugar, solicitar a Senasa que emita criterio al respecto, por cuanto los malos olores están generando un detrimento a la Salud Pública. Solicita que se desestime el recurso planteado.

4- Según oficio número CN-ARS-SR-939-2012 del 25 de octubre de 2012, el Director del Alea Rectora de Salud recurrido informó que ante las constantes llamadas de un vecino y una denuncia al conteo electrónico de esa Área sobre la presencia de fuertes olores "que incluso provocaban náuseas", se apersonó al lugar de forma inmediata y en el lugar se conversó con el señor José Alberto Álvarez Chaves y una vecina que también ha interpuesto denuncias, quienes refirieron que el olor se había quitado e incluso, que habían llamado a esa Área Rectora de Salud para que no realizaran la visita, debido a que el olor se había quitado. Asegura que dieron una vuelta por los alrededores de la granja y efectivamente, no se percibió olor alguno.

Considerando:

L- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos: **a)** que las granjas Adela y la Guaría operan con

licencia municipal, otorgadas el 13 de setiembre de 2009 (documento de Informe de Autoridad recurrida incorporado al expediente electrónico); **b)** que el Concejo Municipal de Santa Bárbara, en el Artículo 2, Acuerdo número 2950-20012 de la Sesión Ordinaria 127 del 02 de octubre de 2012, acordó que en el caso de Granja Pipasa, mientras no se establezca o tipo de manejo no se deben renovar patentes a esas empresas (mismo documento); c) que la Granja Don Lolo no aparece registrada con licencia municipal, por lo cual el 17 de octubre de 2012, la Municipalidad recurrida procedió con la respectiva clausura mediante Acta de Clausura de Establecimientos Comerciales número 0521 (mismo documento); d) que según oficio SN-ARS-SB1677-2012 del 25 de octubre de 2012, según visita conjunta realizada por funcionarios del Ministerio de Salud y del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), se determinó que: "1. Se pudo verificar que todas las granjas cuentan con el Certificado Veterinario de Operación (CYO) vigente. 2. En Granja Margarita, cuya actividad es el levante de pollitas de postura comercial, presencia de aves de aproximadamente 2 semanas y las otras próximas al traslado a la granja de producción, no se percibieron olores desagradables ni la presencia de moscas. 3. Granja Adela: actividad es el engorde de pollo, la capacidad instalada es de 79000 pollos con 5 días de edad, no se percibieron olores desagradables, ni presencia de moscas, 4. Granja don Lolo. Actividad de engorde de pollo, la capacidad instalada es de 122000 pollos con 28 días de edad, no se percibieron olores desagradables ni presencia de moscas. 5. Granja Guaría: actividad de engorde de pollo, capacidad instalada de 79000 pollos con 17 días de edad, se percibieron algunos olores leves en el sector noroeste sobre la calle Guachipelin, se procedió a ingresar a la granja para revisar el origen del problema, al caminar alrededor de las galeras, se observó que la galera más próxima al sector mencionado, el olor era leve y en forma ocasionaren las demás galeras y alrededor de las fosas de mortalidad no presentaba problemas de olores. Conclusiones: de las cuatro granjas visitadas, sólo en la Granja Guaría al momento de la inspección presento olor mínimo e inconstante, por lo que se le realizará visita de seguimiento antes de que las aves salgan a la planta de proceso" (mismo documento).

II»- **Sobre el fondo.** Los recurrentes, todos vecinos de la comunidad de Birrí en el distrito Jesús de Santa Bárbara de Heredia, consideran lesionados sus derechos fundamentales, en virtud de que, las granjas avícolas que se encuentran cerca de sus casas de habitación, producen gran contaminación ambiental. En este asunto se encuentra plena e idóneamente demostrado que, en la comunidad de Birrí, Barrio Jesús de Santa Bárbara existen cinco granjas avícolas pertenecientes a la Corporación Pipasa.

3. COROLARIO. Por lo expuesto, estimo que el presente recurso de amparo debió haber sido rechazado de plano ad imim litis por entrañar una cuestión propia del control de legalidad, sin embargo, no habiendo sido así, considero que se debe declarar sin lugar, sin pronunciarme en cuanto al mérito del asunto, por cuanto, le corresponde a la jurisdicción ordinaria, en particular, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas desplegadas (activas u omisivas) en el sub-lite se ajustan o no, sustancialmente, al ordenamiento jurídico infra constitucional de protección, garantía y preservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Por tanto: Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Guerrero Portilla, dan razones diferentes.

ACUERDO NO. 3276-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido expediente 12-013185-007-C= de la Sala Constitucional donde declaran sin lugar recurso interpuesto por Carlos Saborío, Danilo Castro Castro, Edgardo Ávila Chacón contra el Director del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara, el Alcalde y Presidente del Concejo de la Municipalidad de Santa Bárbaras y el Director General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).

J-Nota firmada por Xinia Sánchez Montero con copia a la alcaldía donde De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes, como representantes de los y las ciudadanas de este cantón, en el gobierno local, para solicitarles la siguiente información:

De acuerdo al croquis adjunto:

- a) Cuantos permisos de construcción se han dado en la zona señalada en el círculo, desde el 2006 a la fecha? (que quede claro solo en la zona indicada en el círculo).
- b) ¿ Los que se han dado en el periodo de la presente administración, bajo qué criterios lo han hecho, siendo que esta zona está fuera del área de delimitación del cuadrante urbano del distrito central?
- c) Cuales nacientes están identificados en esta zona, sean permanentes o no? Cuantas construcciones han permitido cercana a los nacientes en este periodo?
- d) Están haciendo respetar el radio de protección de las nacientes?
- e) Han detectado daños ambientales en la zona indicada en el círculo? Si es así, qué medidas de mitigación están tomando?
- f) Que esfuerzos está haciendo este gobierno local (administración y consejo municipal), para eliminar los permisos de construcción en áreas no permitidas por el GAM?
- g) ¿De qué manera se ha respetado el mapa de zonificación aprobado para el cantón de Santa, para brindar los permisos de construcción?

Agradezco toda la colaboración que puedan brindar en esta solicitud, la cual realizo en base al derecho de petición y pronta respuesta consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política Y tomando en cuenta que lo solicitado es información pública, no protegida por el secreto bancario, industrial o tributario y para notificaciones favor comunicarse al número 2269-6017.

ACUERDO NO. 3277-2012

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda comunicarle a la señora de la señora Xinia Sánchez Montero que el Concejo Municipal no aprueba permisos de construcción, que por lo tanto trasladamos sus inquietudes a la administración para que proceda a darle respuesta y nos haga llegar copia de esa respuesta.

K-Oficio OAMSB-692-12 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. 3165-2012 de la sesión ordinaria No. 134, adjunto me permito remitirles copia del oficio OAMSB-691-12 dirigido al señor Gilbert Salas Hidalgo, el cual le señala que podrá obtener las fotocopias del caso que considere necesarias.

ACUERDO NO. 3278-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-692-12 donde la alcaldía remite oficio dirigido al señor Gilbert Salas Hidalgo indicándole que podrá obtener las fotocopias del Estudio Técnico Integral del Acueducto Municipal.

L-Oficio OAMSB-689-12 donde la alcaldía da respuesta al acuerdo No. 2923-2012 de la sesión ordinaria No. 126, donde informa que dicho caso se encuentra incorporado para la investigación real de los hechos en el procedimiento administrativo disciplinario que se está llevando contra la funcionaria Evelyn Conejo Alvarado.

ACUERDO NO. 3279-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-689-12 donde la alcaldía informa que el acuerdo No. 2923-2012 de la sesión ordinaria No 126, se encuentra incorporado en la investigación real de los hechos en el procedimiento administrativo disciplinario que se está llevando contra la funcionaria Evelyn Conejo Alvarado.

M-Oficio OAMSB-675-2012 de la alcaldía donde solicita sean evaluados por el honorable Concejo Municipal, me permito adjuntarles los siguientes expedientes:

- g) Licitación Abreviada N° 2012LA-000004-CL "Construcción de Muros del Cementerio en Santa Bárbara", el cual consta de 173 folios y ha sido declarado "Declaración Infructuosa" por el Departamento de Proveeduría, debido a que la única oferta recibida no cumple según dictamen técnico con todo lo solicitado.
- h) Licitación Abreviada N° 2Q12LA-000010-CL "Construcción del Elevador para el Edificio Municipal", el cual consta de 169 folios y ha sido declarado "Declaración Desierta" por el Departamento de Proveeduría, debido a que no se presentó ninguna oferta para el mismo.

ACUERDO NO. 3280-2012

El Concejo Municipal por votación unánime declarar infructuosa las siguientes licitaciones:

1-Licitación Abreviada N° 2012LA-000004-CL "Construcción de Muros del Cementerio en Santa Bárbara", el cual consta de 173 folios y ha sido declarado "Declaración Infructuosa" por el Departamento de Proveeduría, debido a que la única oferta recibida no cumple según dictamen técnico con todo lo solicitado.

2-Licitación Abreviada N° 2012LA-000010-CL "Construcción del Elevador para el Edificio Municipal", el cual consta de 169 folios y ha sido declarado "Declaración Desierta" por el Departamento de Proveeduría, debido a que no se presentó ninguna oferta para el mismo.

N-Oficio OAMSB-686-12 del despacho del señor alcalde donde solicita sea evaluado por el honorable Concejo Municipal, me permito adjuntarles el expediente de la Licitación Abreviada N° 2012LA- 000008-CL "Remodelación del Parque Central de Santa Bárbara", el cual consta de 168 folios y ha sido declarada "Declaración Infructuosa" por el Departamento de Proveeduría, debido a que el presupuesto estimado para la contratación es menor al cotizado y el punto 13 de la licitación indica que la contratación es por el 100% por lo que no se puede dividir en ítems.

ACUERDO NO. 3281-2012

El Concejo Municipal por votación unánime declarar infructuosa la siguiente licitación:

Licitación Abreviada N° 2012LA-000008-CL "Remodelación del Parque Central de Santa Bárbara", el cual consta de 168 folios y ha sido declarado "Declaración Infructuosa" por el Departamento de Proveeduría, debido a que el presupuesto estimado para la contratación es menor al cotizado y el punto 13 de la licitación indica que la contratación es por el 100%, por lo que no se puede dividir en ítems.

O-Nota firmada por el señor Gilbert Salas Hidalgo donde brinda un saludo de parte de la grupo Auditoría Ciudadana de Santa Bárbara, la presente es para solicitarles por escrito se nos informe y adjunte la respuesta emitida por esta Municipalidad referente al de parte de la grupo Auditoría Ciudadana de Santa Bárbara, la presente es para solicitarles por escrito se nos informe y adjunte la respuesta emitida por esta Municipalidad referente al oficio DFOE-DL-0595 del 29 de junio del 2012 de la Contraloría General de la República , en relación al "Estudio Acerca de los Resultado del Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Municipales para la Planificación del Desarrollo Humano Local".

Esto debido a que este proyecto se realizó con una milionaria inversión (1.637.474,00 euros) que podría ser en vano si no llevan "las medidas necesarias para cumplir a cabalidad con los requerimientos del proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades

Municipales para la Planificación de Desarrollo Humano Local de manera que se aprovechen los recursos invertidos en este proyecto y se cumpla con los estipulados por el ordenamiento jurídico vigente en materia de planificación" (Informe No. DFOE- DL-IF-4-2012, Contrataría General de la República).

Nuestro grupo siente que a lo interno de las autoridades municipales hay una reticencia a la participación nuestra en relación al proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades Municipales para la Planificación del Desarrollo Humano Local" y a la ciudadanía en este proyecto al no ejecutarse el mismo. Adjuntamos copia del oficio.

ACUERDO NO. 3282-2012

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento nota del grupo Auditoría Ciudadana donde solicita informe referente al oficio DFOE-DL-0595 del 29 de junio del 2012 de la Contrataría General de la República, en relación al "Estudio Acerca de los Resultados del Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Municipales para la Planificación del Desarrollo Humano Local".

P-Nota firmada por la señora Gloria María Arias Sánchez coordinadora del evento(Estrellas Amarillas) donde el agradecimiento por la colaboración que nos han brindado con la actividad del próximo Jueves 20 de diciembre del 2012, para la actividad de los niños y a la vez hacerles la invitación a la misma al Consejo Municipal de Santa Bárbara, al Comité de la Persona Joven de Santa Bárbara y al señor alcalde Melvin Alfaro a que se sume a dicha actividad.

El pasado 13 de noviembre del 2012 realicé una carta dirigida al Comité de Deportes indicándoles de la importancia de la actividad del 20 de diciembre 2012, dicho comité me indica que para que sea posible realizarse esa actividad, es requerido que existan las firmas de las siguientes razones: el Consejo Municipal de Santa Bárbara, el Comité de la Persona Joven Santa Bárbara y el Señor Alcalde (Melvin Alfaro alcalde de nuestro cantón.), por lo que me dirijo a ustedes también para que me firmen dicha solicitud.

Les recuerdo que la actividad que se está haciendo para esa fecha tiene las siguientes características: inicia a las 2:00 pm y termina a las 5:30 pm, con los obsequios para niños, concurso de miss chiquitita, danza cristiana, juegos inflables, almuerzo a 180 niños, pintas caritas, dos muchachas vestidas de muñecas y muchas otras actividades más, gracias y bendiciones.

Toma la palabra la regidora Karen para manifestar que doña Gloria estuvo en su oficina pidiéndome un juguete y en mi oficina estaba Mercedes y la actividad paso de 180 a 250 niños y después a 300 niños según la nota de Cindy. Los juguetes fueron solicitados por doña Gloria pero también por el alcalde, porque aquí vinieron a entregar juguetes y delante mío dijeron que el alcalde los había pedido y yo se lo dije a Cindy don Álvaro el del estadio sale a vacaciones mañana, así que la responsabilidad de la actividad y de lo que pase en el estadio es de la señora Alcaldesa interina, ¿Por qué? Porque no van a estar presentes ningún miembro del Comité de Deportes, o sea eso va a quedar en manos de usted por haber pedido el estadio. Es una actividad que se va a llevar a cabo en la tarde y en la tarde todavía la gente trabaja. No quito lo hábil que sea la actividad, yo empecé con comentarios, pregunte a Ana si el Concejo daba la comida porque así nos lo hizo saber doña Gloria y después dijo que el arroz lo iban a preparar en la guardia rural y que las cosas habían sido donadas por la Guardia Rural. Yo no sé cómo se va a llevar a cabo la actividad. Otra cosa algo que me tiene muy molesta es el hecho de que don Diego Fonseca le dijo a Mercedes que de no prestar el estadio agarraban a patadas las puertas del estadio e iban a ver como abrían, con esa malacrianza. Acordémonos que esa nota le llegó al Comité de Deportes como una nota y con una firma que cualquiera la pudo haber puesto. A mí me preocupa mucho la situación, me preocupa porque si algo trato de evitar yo en todas las personas y en mi misma es la responsabilidad de ese tipo de actos. Ahora bien dicen que hay

mucha gente coordinando, lo ignoro, entonces Cindy si usted pidió eso, mañana lo van a ver como petición de Cindy. Yo no voy a firmar nada porque no va estar el señor del Comité de Deportes y eso doña Gloria y Diego lo saben y dijeron que ellos se hacían responsables. Así es que en buena teoría si usted firma la carta usted se hecha la responsabilidad. Nada más le quería decir eso, la situación se hubiera manejado con más tiempo hubiera sido tal vez mejor, pero en este momento la situación es no se ha reunido el Comité de Deportes, supuestamente mañana llega Damián y si no llega qué Comité Cantonal de Deportes va a dar permiso.

La regidora Venus, cuando vino Gloria a presentar su proyecto se le dio animo a continuar verdad, si recuerdo las palabras de Ana cuando la despidió que tenga éxito que puede realizar la actividad. Segundo dice el artículo 164 del Código Municipal que en cada cantón existirá un comité cantonal de deportes recreación adscrito a la municipalidad respectiva, gozará de personalidad jurídica, instrumental para desarrollar planes y proyectos, programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas bajo la administración. Es el comité cantonal de deportes el que determina si da el permiso o no. Yo como Concejo Municipal no es competencia nuestra y que me diga Diego como asesor si estoy equivocada. Como Concejo no hemos preparado nada como para hacer la solicitud expresa al Comité Cantonal de Deportes. Si ya la administración Cindy lo hace por un acto de buena fe, porque esta actividad es un acto de buena fe, siempre se ha hecho esta actividad, pero yo creo Karen que es un asunto que el Comité Cantonal de Deportes debe resolver si le da o no la autorización respectiva.

ACUERDO NO. 3283-2012

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda comunicarle a doña Gloria Arias Sánchez que la administración del estadio municipal Carlos Alvarado le toca al comité Cantonal de Deportes y que por lo tanto son ellos los llamados a tomar cualquier decisión al respecto. Que aquí en el Concejo el día que nos visitó y nos habló del proyecto se le hizo la advertencia de que tenían que hacer esa solicitud directamente al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, Y también se le solicitó a la administración que analizara en qué forma se les podía ayudar con la alimentación de los niños, pero de que en ninguna forma el Concejo ese día tomó algún acuerdo o emitió algún criterio en el sentido de que iba a comprometerse con la alimentación o para ayudarles a gestionarle alguno de los permisos que tuvieran que tramitar ellos.

ACUERDO NO. 3284-2012

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el comunicarle a doña Gloria Arias Sánchez que la administración del estadio municipal Carlos Alvarado le toca al comité Cantonal de Deportes y que por lo tanto son ellos los llamados a tomar cualquier decisión al respecto. Que aquí en el Concejo el día que nos visitó y nos habló del proyecto se le hizo la advertencia de que tenían que hacer esa solicitud directamente al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, Y también se le solicitó a la administración que analizara en qué forma se les podía ayudar con la alimentación de los niños, pero de que en ninguna forma el Concejo ese día tomó algún acuerdo o emitió algún criterio en el sentido de que iba a comprometerse con la alimentación o para ayudarles a gestionarle alguno de los permisos que tuvieran que tramitar ellos.

P-Oficio OAMSB-694-12 enviado al Comité Cantonal de Deportes por la vice alcaldesa donde por parte de la Administración Municipal, con todo respeto solicitamos su colaboración otorgando el permiso de uso de las instalaciones del Estadio Carlos Alvarado, para las señoras organizadoras bajo la dirección de la Sra. Gloria Arias Sánchez, con el fin de que puedan llevar a cabo una actividad navideña para 300 niños de escasos recursos de nuestra comunidad.

Dicha actividad se realizará el próximo jueves 20 de Diciembre 2012, durante horas de la tarde.

ACUERDO NO. 3285-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio 694-12 de la vice alcaldesa Cindy Bravo donde le solicita al Comité Cantonal de Deportes otorgar el permiso de uso de las instalaciones del Estadio Carlos Alvarado, para las señoras organizadoras bajo la dirección de la Sra. Gloria Arias Sánchez, con el fin de que puedan llevar a cabo una actividad navideña para 300 niños de escasos recursos de nuestra comunidad.

Q-Oficio OAMSB-695-12 de la oficina de la vice alcaldesa Cindy Bravo donde remite copia del oficio DCU-TOPCAT-0161-12 de la ingeniera Adriana Alfaro Arguello, el cual solicita la aprobación de visto bueno para la aceptación del lote que será donado como 10% de un fraccionamiento a la Municipalidad de Santa Bárbara.

Oficio DCU-TOPCAT-0161-12 Señor Cindy Bravo Presente. Estimada señora: Reciba un cordial saludo. Adjunto de visado de AMANRA de San Rafael S.A., para que el Concejo Municipal otorgue el visto bueno de aceptación del lote que se encuentra con el plano H-1620879-2012, ya que se está donando a la Municipalidad para cumplir con el acuerdo No. 2026 artículo 3. ES TODO.

ACUERDO NO. 3286-2012

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento oficio OAMSB-695-2012 donde la vice alcaldesa remite oficio de la topógrafa Adriana Alfaro, solicitando la aceptación de un lote que será donado como 10% de un fraccionamiento a la Municipalidad de Santa Bárbara.

R-Oficio CCDD-SB031-2012 firmado por la tesorera del Comité Cantonal de Deportes Licenciada Mercedes Artavia Rodríguez donde agradece el apoyo al comité así como a las diferentes disciplinas deportivas. A su vez les informo que pese las pocas delegaciones que participaron en los pasados Juegos Nacionales por el Cantón de Santa Bárbara, obtuvimos una gran representación, debido a que, el equipo de atletismo ganó 6 medallas de oro, 6 de plata y 2 de bronce, karate que fue solo un participante, obtuvo 1 medalla de oro y otra de bronce y voleibol femenino obtuvo el oro, coronándose campeonas nacionales. Por otra parte, en el Campeonato Nacional Voleibol, el pre infantil masculino, pre- infantil y juvenil femenino campeonizaron en estas categorías. Gracias por todo su apoyo. Que pasen una feliz navidad y tengan un próspero año 2013.

ACUERDO NO. 3287-2012

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda extender una felicitación a los atletas del cantón que participaron en los pasados juegos nacionales, por el esfuerzo realizado. Obviamente una felicitación especial para los que vieron coronado ese esfuerzo con medalla, lo mismo a sus entrenadores-

ARTICULO NO. 3

INFORME DE COMISIONES

A-Dictamen de la **Comisión de Asuntos Jurídicos** NUMERO CAJMSB-186-**2012**, con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal, de la Municipalidad de Santa Bárbara, en la Sesión Ordinaria número 128 del Martes nueve de octubre del 2012, recibió el oficio PE-491-2012, de fecha 01 de octubre del 2012, emitido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, en donde se comunica la alianza establecida en el “Convenio entre el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, el Ministerio de Descentralización y Desarrollo Local y las Municipalidades”, para efectos de desarrollar la “Propuesta de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites Municipales para Obtención de Licencias de Construcción”. Asimismo, se solicita en el mismo, indicar los nombres de los enlaces municipales que estarán a cargo del proceso dentro de la Municipalidad de Santa Bárbara, así como un informe de la aplicación del cronograma de actividades realizadas; todo ello para la consideración del Concejo Municipal, y el debido proceso Institucional.

SEGUNDO: Que el Concejo Municipal, de la Municipalidad de Santa Bárbara, mediante el Acuerdo Número 2986-2012, acordó trasladar a la COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS, el oficio PE-491-2012, de fecha 01 de octubre del 2012, emitido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

TERCERO: Que el Concejo Municipal, de la Municipalidad de Santa Bárbara, en la Sesión Ordinaria número 138 del 11 de Diciembre del 2012, recibió el oficio PE-588-2012, de fecha 05 de diciembre del 2012, emitido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, en donde se comunica que no han recibido respuesta del oficio número PE-491-2012, de fecha 01 de octubre del 2012, en el que se remite la “Propuesta de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites Municipales para Obtención de Licencias de Construcción”. Asimismo, se solicita en el mismo, indicar los nombres de los enlaces municipales que estarán a cargo del proceso dentro de la Municipalidad de Santa Bárbara, así como un informe de la aplicación del cronograma de actividades realizadas; todo ello para la consideración del Concejo Municipal, y el debido proceso Institucional y además requieren la validación municipal para aplicar la propuesta.

CUARTO: Que el Concejo Municipal, de la Municipalidad de Santa Bárbara, en la Sesión Ordinaria número 138 del 11 Diciembre del 2012, Acuerdo Número 3242-2012, acordó trasladar a la COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS, el oficio PE-588-2012, de fecha 05 de diciembre del 2012, emitido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por tratarse de un asunto administrativo, es deber de la Alcaldía Municipal, revisar y valorar la “Propuesta de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites Municipales para Obtención de Licencias de Construcción”, documento el cual se adjunta y consta de 46 folios, y el mismo debe ser analizado por una Comisión que debe estar conformada por funcionarios de los Departamentos de Ingeniería, Auditoría, Contabilidad, Tesorería, y de Informática, a efectos de verificar la vialidad y posible ejecución de la propuesta de referencia.

SEGUNDO: Que al día de hoy inclusive la Alcaldía, NO ha remitido a esta comisión, criterio alguno respecto a lo solicitado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, en el oficio PE-491-2012, de fecha 01 de octubre del 2012; y oficio PE-588-2012, de fecha

05 de diciembre el 2012, aunque se ha solicitado en reuniones sostenidas por miembros de esta comisión con la Ingeniera Municipal, Evelyn Conejo.

POR TANTO ESTA COMISION ACUERDA:

PRIMERO: Solicitarle a la Alcaldía, darle tramite en UN PLAZO NO MAYOR A UN DIA HABIL, a partir del recibo de la comunicación del acuerdo del Concejo Municipal, a lo requerido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, en los oficios PE-491-2012, de fecha 01 de octubre del 2012; y oficio PE-588-2012, de fecha 05 de diciembre el 2012, sobre el "Convenio entre el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, el Ministerio de Descentralización y Desarrollo Local y las Municipalidades", para efectos de desarrollar la "Propuesta de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites Municipales para Obtención de Licencias de Construcción "; que según el decreto No. 03650-MP-MIVAH-5MEIC, debe iniciarse el 20-12-2012.

SEGUNDO: Se instruye a la secretaría del Concejo Municipal para que proceda a notificar la presente resolución a la Administración Municipal, así como al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

ACUERDO NO. 3288-2012

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la comisión de jurídicos número CAJMSB-186-2012

ACUERDO NO. 3289-2012

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la comisión de jurídicos número CAJMSB-186-2012

B-Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-149-2012 con la asistencia de los regidores Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal, de la Municipalidad de Santa Bárbara, en la Sesión Ordinaria número 138, del 11 de diciembre del 2012, recibió el oficio OAMSB-664-12, del 10 de diciembre 012, emitido por el señor Alcalde Municipal, solicitando la revisión y valoración del expediente de la Licitación Abreviada número 2012LA-000009-CL, para la "Adquisición de Materiales para Construcción y PVC para la Ejecución de Partidas Específicas".

SEGUNDO: Que el Concejo Municipal, de la Municipalidad de Santa Bárbara en la Sesión Ordinaria número 138, del 11 de diciembre del 2012, Acuerdo número 3241-2012, acordó trasladar a la Comisión de HACIENDA Y PRESUPUESTO, el oficio OAMSB-664-12, del 10 de diciembre 012, emitido por el señor Alcalde Municipal, solicitando la revisión y valoración del expediente de la Licitación Abreviada número 2012LA-000009-CL, para la "Adquisición de Materiales para Construcción y PVC para la Ejecución de Partidas Específicas".

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que debe la Alcaldía Municipal, garantizar que se han observado y cumplido los requisitos previos de los procedimientos de contratación, así como observar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Contratación Administrativa, en sus numerales 7, 8 y 9, respectivamente, inclusive la Previsión de la verificación, a efectos de comenzar el procedimiento de la citada contratación, en donde la Administración deberá acreditar, en el expediente respectivo, que dispone o llegará a disponer, en el momento oportuno, de los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el fiel cumplimiento del objeto de la contratación, tanto cuantitativa como cualitativamente.

Asimismo, debe la Administración Municipal, verificar el cabal cumplimiento de lo señalado en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en sus artículos 8, 9, 10, 11 y concordantes.

SEGUNDO: Que el objetivo del presente concurso licitatorio es la adquisición de diversos materiales para la construcción de obras en los Distritos del Cantón con ejecución de las Partidas Específicas a efectos de atender necesidades de la comunidad.

TERCERO: Que se ha acreditado de parte de la Administración Municipal la existencia de contenido económico para el presente proceso licitatorio (Folios 027-028 y 029), del expediente administrativo.

CUARTO: Que en la Sesión Ordinaria número 133, del martes 13 de noviembre del 2012, Artículo 4, Acuerdo número 3134-2012, el Consejo Municipal, acordó APROBAR, el cartel de la Licitación Abreviada número 2012LA-000009-CL, para la "Adquisición de Materiales para Construcción y PVC para la Ejecución de Partidas Específicas", (folios 63 y 64 del expediente administrativo).

QUINTO: Asimismo, es responsabilidad de la Alcaldía Municipal, y del Departamento de Proveeduría, y de la Auditoría Municipal, verificar el uso correcto de la ejecución de las Partidas Específicas en los Distritos del Cantón; a efectos de atender los servicios públicos y necesidades en la comunidad de Santa Bárbara.

SEXTO: Por otra parte con vista el expediente administrativo, a los folios 133, 134 y 135, se encuentra oficio el "Cuadro de Evaluación de la Licitación Abreviada número 2012LA-000009-CL, para la "Adquisición de Materiales para Construcción y PVC para la Ejecución de Partidas Específicas", en el cual se señala que la empresa Oferente MAYOREO DEL ISTMO S. A., Obtiene un porcentaje del 100%, siendo está la puntuación más alta del proceso de contratación, y razón por la cual se recomienda de parte de la administración municipal su adjudicación conforme lo señala el ordenamiento cartelario. Asimismo, al folio 136, se encuentra el oficio DPMSB-137-

2012, de fecha 07 de diciembre del 2012, en el cual se establece: "(..), y según la tabla de evaluación la empresa ganadora es: "Ítem del 1 al 81, Proveedor: Mayoreo del Istmo, S.A., Monto Total:® 15.823.275.50."

POR TANTO ESTA COMISION ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el acto de ADJUDICACION, de la Licitación Abreviada número 2012LA-000009-CL, para la "Adquisición de Materiales para Construcción y PVC para la Ejecución de Partidas Específicas", señalado en el oficio DPMSB-137-2012, de fecha 07 de diciembre del 2012, adjudicando a la empresa Mayoreo del Istmo, S.A., por la suma total de: \$15.823.275.50, por cuanto no se han observado contradicciones a lo señalado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y además contar el citado proceso de contratación con contenido presupuestario.

SEGUNDO: Se instruye a la secretaría del Concejo Municipal para que proceda a notificar la presente resolución al señor Alcalde Municipal, y a los Departamentos de Proveeduría y Auditoría, respectivamente, a efectos de que INICIEN el procedimiento de verificación de adjudicación de la contratación respectiva, dado el interés municipal que este conlleva, considerando todo lo señalado anteriormente; adjuntado para ello el original del expediente administrativo, el cual consta de 136 folios.

ACUERDO NO. 3290-2012

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-149-2012.

ACUERDO NO. 3291-2012

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-149-2012.

C-Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-150-2012 con la asistencia de los regidores Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de sesiones, este municipio se emite el siguiente dictamen

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal, de la Municipalidad de Santa Bárbara, en la Sesión Ordinaria número 138, del 10 de diciembre del 2012, recibió el oficio OAMSB-665-12, del 10 de diciembre 012, emitido por el señor Alcalde Municipal, solicitando la revisión y valoración del expediente de la **Licitación Abreviada número 2012LA-0000011-CL, para la "Adquisición de Materiales PVC para Acueducto"**.

SEGUNDO: Que el Concejo Municipal, de la Municipalidad de Santa Bárbara, en la Sesión Ordinaria número 138, del 10 de diciembre del 2012, Acuerdo número 3240-2012, acordó trasladar a la Comisión de HACIENDA Y PRESUPUESTO, el oficio OAMSB-665-12, del 10 de diciembre 2012, emitido por el señor Alcalde Municipal, solicitando la revisión y valoración del expediente de la Licitación Abreviada número 2012LA-0000011-CL, **para la "Adquisición de Materiales PVC para Acueducto"**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que debe la Alcaldía Municipal, garantizar que se han observado y cumplido los requisitos previos de los procedimientos de contratación, así como observar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Contratación Administrativa, en sus numerales 7, 8 y 9, respectivamente, inclusive la Previsión de la verificación, a efectos de comenzar el procedimiento de la citada contratación, en donde Administración deberá acreditar, en el expediente respectivo, que dispone o llegará a disponer, en el momento oportuno, de los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el fiel cumplimiento del objeto de la contratación, tanto cuantitativa como cualitativamente.

Asimismo, debe la Administración Municipal, verificar el cabal cumplimiento de lo señalado en el Reglamento a la ley de Contratación Administrativa, en sus artículos 8, 9, 10, 11 y concordantes.

SEGUNDO: Que el objetivo del presente concurso licitatorio es el mejoramiento del Acueducto Municipal mediante la adquisición de Materiales de PVC para la red de distribución del agua potable, a efectos de atender los servicios públicos y necesidades en la comunidad de Santa Bárbara.

TERCERO: Que se ha acreditado de parte de la Administración Municipal la existencia de contenido económico para el presente proceso licitatorio (Folio 03), del expediente administrativo.

CUARTO: Que en la Sesión Ordinaria número 132\$ del martes 06 de noviembre del 2012, Artículo 3, Acuerdo número 3098-2012, el Consejo Municipal, acordó APROBAR, el cartel de la Licitación Abreviada número 2012LA-0000011-CL, para la "Adquisición de Materiales PVC para Acueducto", (folio 37 del expediente administrativo).

QUINTO: Asimismo, es responsabilidad de la Alcaldía Municipal, y del Departamento de Proveeduría, del Departamento del Acueducto, y de la Auditoría Municipal, verificar el uso correcto de la compra de los materiales de PVC, para mejorar el Acueducto Municipal.

SEXTO: Por otra parte con vista el expediente administrativo, al folio 99, se encuentra oficio el "Cuadro de Evaluación de la Licitación Abreviada número 2012LA-0000011-CL, para la "Adquisición de Materiales PVC para Acueducto", en el cual se señala que la empresa Oferente INDIANAPOLIS, S. .A, Obtiene un porcentaje del 100%, siendo está la puntuación más alta del proceso de contratación, y razón por la cual se recomienda por parte del Departamento de Proveeduría Municipal su adjudicación conforme lo señala el ordenamiento cartelario. Asimismo, al folio 136, se encuentra el oficio DPMSS-138-2012, de fecha 07 de diciembre del

2012, en el cual se establece:"(...), y según la tabla de evaluación la empresa ganadora es el "Ítem 1, Proveedor; Indianápolis, S. A., Monto Total de \$15.147.911.00"

POR TANTO ESTA COMISION ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUCACION, de la Licitación Abreviada número 2012LA-0000011-CL, para **la "Adquisición de Materiales PVC para Acueducto"**, señalado en el oficio DPMSB-138-2012, de fecha 07 de diciembre del 2012, a la empresa Indianápolis S. A., por la suma total de \$15.147.911.00.", por cuanto no se han observado contradicciones a lo señalado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y además contar el citado proceso de contratación con contenido presupuestario.

SEGUNDO: Se instruye a la secretaría del Concejo Municipal para que proceda a notificar la presente resolución al señor Alcalde Municipal, y a los Departamentos de Proveduría y Acueducto Municipal, respectivamente, a efectos de que INICIEN la verificación de la adjudicación del procedimiento de contratación respectivo, dado el interés municipal que este conlleva, considerando todo lo señalado anteriormente; adjuntado para ello el **origina!** del expediente administrativo, el cual consta de 100 folios.

ACUERDO NO. 3292-2012

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSSB-150-2012

ACUERDO NO. 3293-2012

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSSB-150-2012

ARTICULO NO. 4

INFORME DE LA ALCALDIA

No hay informe de la alcaldía

ARTICULO NO. 5

MOCIONES

No hay mociones

Se concluye la sesión a las veinte horas

Secretaria

Presidente